

Dossier legislativo

INCENDIOS RURALES Y FORESTALES

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

INCENDIOS RURALES Y FORESTALES

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIII N° 317, julio de 2025

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	8
<u>Proyectos de Ley</u>	9
<u>Instrumentos Internacionales</u>	12
<u>Legislación Nacional</u>	14
<u>Legislación Provincial</u>	24
<u>Doctrina</u>	55
<u>Jurisprudencia</u>	60
<u>Otros Documentos de Interés</u>	63

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de los ***Incendios Rurales y Forestales***.

Concepto

Se entiende por incendios rurales y forestales a los que afectan la vegetación de tipo matorrales, arbustales y/o pastizales y los que se desarrollan en formaciones boscosas o tierras forestales, correspondientemente ¹.

Esta clase de incendios generan un impacto devastador que afecta gravemente a la salud y la calidad de vida de las poblaciones; al medio ambiente y a las economías nacionales y provinciales.

Puede tratarse tanto de incendios intencionales, como de hechos generados sin voluntad, aunque con negligencia o imprudencia en el actuar de sus autores.

Las razones de su ocurrencia son variadas. Las más comunes son consecuencia de acciones humanas, como la quema de tierras para la agricultura y la tala ilegal. También pueden surgir por causas naturales, sea por tormentas eléctricas o por otras condiciones climáticas adversas, como las sequías prolongadas y las altas temperaturas, que hacen que la vegetación sea más propicia y susceptible para quemarse con mayor intensidad, generando incendios cada vez más grandes y extremos.

¹ María del Carmen Dentoni y Miriam Marcela Muñoz (2013). Editado por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Programa Nacional de Evaluación de Peligro de Incendios y Alerta Temprana, Evaluación de peligro de incendios. Informes técnicos Informe Técnico N° 8. Glosario de Términos Relacionados con el Manejo del Fuego. Revisión 2013.

Marco jurídico Nacional

A partir de la reforma del año 1994, la **Constitución Nacional (CN)** reconoce expresamente en su **artículo 41** que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”*.

A su vez, en su párrafo tercero, mediante un reparto de competencias en materia de protección ambiental, otorga a la Nación *“la facultad de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”*.

Además, existen varios instrumentos internacionales que protegen al medio ambiente, y que abordan, de alguna u otra manera, el tema de los incendios forestales. Entre ellos, el **Convenio sobre la diversidad biológica**, el **Convenio de lucha contra la desertificación**, la **Convención Ramsar** y el **Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**. Incluso, varios organismos y programas de las Naciones Unidas trabajan en cuestiones relacionadas con los incendios forestales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

En el ámbito nacional, nuestro país cuenta con dos leyes específicas sobre la materia: la **Ley N° 26.562** (2009) de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de las Actividades de Quema, y la **Ley N° 26.815** (2013) de Manejo del Fuego que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Además, contamos con una serie de legislación que establece las condiciones necesarias para proteger y preservar el medio ambiente. En tal sentido, conviene mencionar: la **Ley N° 13.273** (1948) -T.O. **Decreto N° 710/95-** de la Defensa de la Riqueza Forestal; la **Ley N° 22.351** (1980) que regula los Parques Nacionales, las Reservas Nacionales y los Monumentos Naturales, la **Ley N° 25.675** (2002), General del Ambiente; la **Ley N° 26.331** (2007) de Presupuestos Mínimos para la protección de los Bosques Nativos, y su **Decreto reglamentario N° 91/09**, la **Ley N° 27.520** (2019) de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y la **Ley N° 27.287** (2017) del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

De igual forma, merece mención el **Código Penal de la Nación** que, en su artículo 186, tipifica como delito de peligro al que causare incendios, cuando hubiere peligro común para otros bienes.

Por último, resulta apropiado agregar que, conforme a la distribución de competencias plasmadas en la CN, gran parte de las provincias cuentan con normas propias que adhieren o complementan la correspondiente legislación nacional.

Contenido de la publicación

- **Proyectos de ley**, iniciados en el Honorable Senado de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Entre ellos, el Expediente 0025-PE-2024, presentando en febrero de este año por el Poder Ejecutivo nacional, con el fin de modificar los artículos 186 y 189 del Código Penal, sobre Incendios y Otros Estragos;
- **Instrumentos internacionales de derechos humanos**;
- **Normativa constitucional, leyes nacionales y provinciales, decretos y resoluciones de diferentes organismos**;
- **Artículos de doctrina**, que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia;
- **Jurisprudencia**, con fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- **Otros documentos de interés**, emitidos tanto por organismos nacionales como internacionales.

La información obtenida de los sitios web fue consultada a junio del presente año.

La totalidad de los documentos se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. No obstante, en todos los casos, y particularmente en los supuestos de doctrina y jurisprudencia rescatada de las bases jurídicas privadas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, Ud. puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

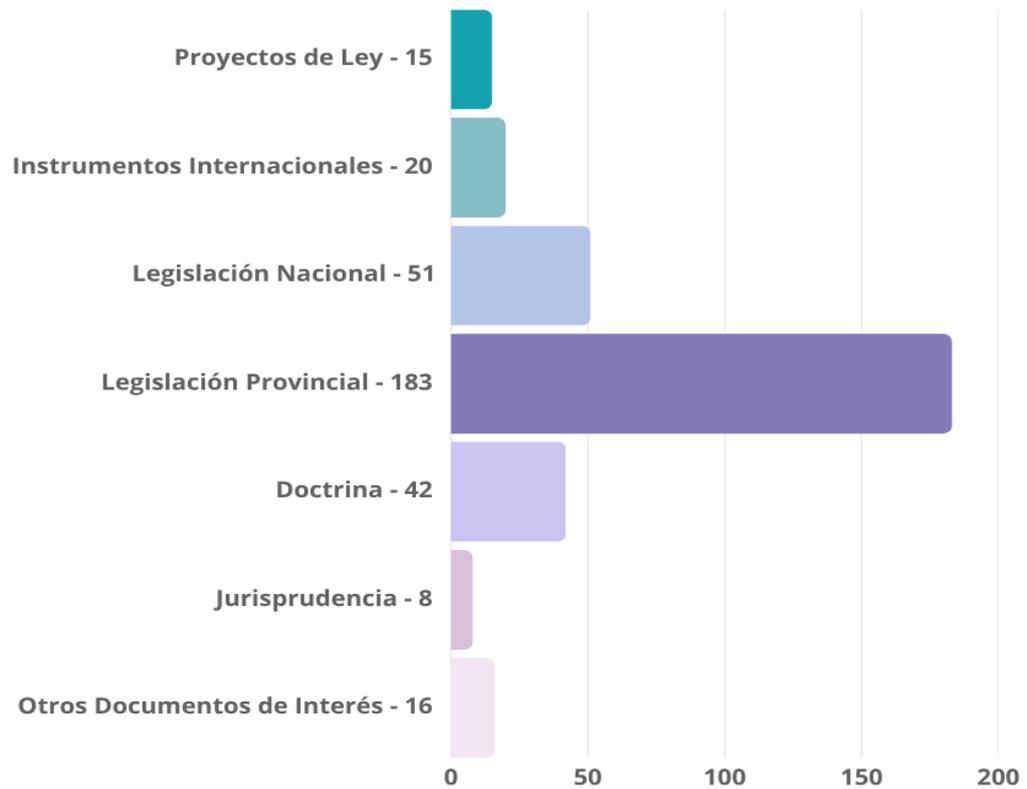
Para cualquier otra consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de Ley²

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2457-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 120, 4° de febrero de 2025.

Modificar el Código Penal de la Nación, respecto de Incrementar las Penas de los Delitos contra la Seguridad Pública Relacionados a los Incendios.

Firmantes: Silvina Marcela Larraburu, María Eugenia Dure, María Inés Pilatti Vergara, Edith Elizabeth, Silvia Sapag, María Teresa Margarita Gonzáles, Cándida Cristina López, Sandra Mariela Mendoza, Carlos Alberto Linares y Antonio José Rodas.

Comisión: Justicia y Asuntos Penales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0093-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 5, 5° de marzo de 2024.

Establecer un Régimen Previsional Diferencial para Combatientes de Incendios Forestales y/o Rurales.

Firmante: Silvina Marcela García Larraburu.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0083-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 5, 5° de marzo de 2024.

Modificación a la Ley 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014), Respecto al Porcentaje de los Gastos Pautados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Firmantes: Silvina Marcela García Larraburu y María Inés Pilatti Vergara.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2461-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 56, 20 de mayo de 2025.

Responsabilidad Penal - Ley 27401 - Modificaciones sobre Delitos contra la Seguridad Pública Producidos por Incendios.

Firmante: Juan Fernando Brügge.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0128-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 3, 5° de marzo de 2025.

² Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Crease la Comisión Investigadora Independiente Destinada a Esclarecer los Incendios Intencionales Perpetrados en los Bosques de las Provincias de Chubut, Rio Negro y Neuquén.

Firmantes: Mónica Leticia Schlotthauer, Vanina Biasi, Alejandro Vilca, Nicolás Del Caño y Christian Castillo.

Comisiones: Peticiones, Poderes y Reglamento. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7868-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 243, 17 de febrero de 2025.

Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre el Uso del Fuego u Otros Medios de Destrucción contra la Soberanía y la Integridad Territorial de la Nación.

Firmante: Miguel Ángel Pichetto.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7863-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 243, 17 de febrero de 2025.

Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre Daños contra el Ambiente.

Firmante: Roberto Mirabella.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0025-PE-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 240, 12 de febrero de 2025.

Modificación de los Artículos 186 y 189 del Código Penal, sobre Incendios y Otros Estragos.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Guillermo Alberto Francos y Mariano Cúneo Libarona.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7781-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 239, 11 de febrero de 2025.

Manejo del Fuego -Ley 26.815-. Modificaciones sobre Creación del Tipo Penal para los Autores de Incendios Forestales.

Firmante: Sabrina Selva.

Comisión: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7780-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 239, 11 de febrero de 2025.

Deroga el Decreto n° 1136/2024 del PEN. Manejo del Fuego -Ley 26.815-. Modificaciones a la Ley.

Firmante: Sabrina Selva.

Comisión: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1377-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 31, 11 de abril de 2023.

Código Penal de la Nación. Modificación, sobre Incendios Forestales y Destrucción de Almacenes de Cereales. Modificación de la Ley 26.815.

Firmante: Francisco Sánchez.

Comisiones: Legislación Penal. Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0964-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 20, 22 de marzo de 2023.

Manejo del Fuego - Ley 26.815 -. Modificaciones, sobre Trámites Especiales de Importación de Equipos contra Incendios Forestales y Rurales.

Firmante: Francisco Sánchez.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Finanzas. Presupuesto Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0953-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 20, 22 de marzo de 2023.

Incendios Forestales. Modificación del Código Penal y de la Ley 26.815.

Firmantes: Luis Di Giacomo y Agustín Domingo.

Comisiones: Legislación Penal. Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0708-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 14, 14 de marzo de 2023.

Inversiones para Bosques Cultivados -Ley 25080-. Modificación del Artículo 17, sobre Incremento del Apoyo Económico No Reintegrable para Emprendimientos Afectados por Incendios Forestales.

Firmante: Matías Taccetta.

Comisiones: Agricultura y Ganadería. Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0244-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 5, 2° de marzo de 2023.

Manejo del fuego - Ley 27.604 -. Derogación.

Firmantes: Jorge Ara, Gabriela Lena, Juan Martín, Fabio José Quetglas, Pablo Torello, Sofía Brambilla, Martín Maquieyra, Ingrid Jetter y Marilú Quiroz.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Presupuesto y Hacienda.

Instrumentos Internacionales³

- Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), [Resolución 79/1. El Pacto para el Futuro \(Acción 10\)](#), 22 de septiembre de 2024. Doc. A/RES/79/1.
- [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#), 4° de marzo de 2018. Aprobado por [Ley n° 27.566](#). Sancionada: 24 de septiembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 806, 16 de octubre de 2020. B.O.R.A: 19 de octubre de 2020, p. 3.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Opinión Consultiva OC-23/17, solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos](#) (Obligaciones Estatales en Relación con el Medio Ambiente en el Marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal -Interpretación y Alcance de los Artículos 4.1 y 5.1, en relación con los Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 15 de noviembre de 2017.
- AGNU, [Resolución 70/1. Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible \(ODS 15\)](#), 25 de septiembre de 2015, Doc. A/RES/70/1.
- AGNU, [Resolución 69/283. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030](#), 23 de junio de 2015. Doc. A/RES/69/283.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, [El futuro que queremos](#), 20 a 22 de junio de 2012.
- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, [Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible](#), 4° de septiembre de 2002.
- Consejo del Mercado Común, [Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur](#), 22 de junio de 2001. Aprobado por [Ley n° 25.841](#). Sancionada: 26 de noviembre de 2003. Promulgada de hecho: 9° de enero de 2004. B.O.R.A: 15 de enero de 2004, p. 3.
- Conferencia de las Partes, [Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#), 11 de diciembre de 1997. Doc. FCCC/INFORMAL/83. Aprobado por [Ley n° 25.438](#). Sancionada: 20 de junio de 2001. Promulgada de hecho: 13 de julio de 2001. B.O.R.A: 19 de julio de 2001, p. 1.
- [Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación](#), 17 de junio de 1994. Aprobada por [Ley n° 24.701](#). Sancionada: 25 de septiembre de 1996. Promulgada de hecho: 18 de octubre de 1996. B.O.R.A: 22 de octubre de 1996, p. 1.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, [Convenio sobre la Diversidad Biológica](#), 5° de junio de 1992. Aprobado por [Ley n° 24.375](#). Sancionada: 7° de septiembre de 1994. Promulgada: 3° de octubre de 1994. B.O.R.A: 6° de octubre de 1994, p. 1.

³ Se trata de todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, de principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo](#), 3° al 14 de junio de 1992, Doc. NCONP.I51/26/Rev.1.
- XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, [Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente](#), 3° de octubre de 1991.
Aprobado por [Ley n° 24.216](#). Sancionada: 19 de mayo de 1993. Promulgada: 11 de junio de 1993. B.O.R.A: 25 de junio de 1993, p. 3.
- Asamblea General de la OEA, [Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador- \(artículo 11\)](#), 17 de noviembre de 1988.
Aprobado por [Ley n° 24.658](#). Sancionada: 19 de junio de 1996. Promulgada de hecho: 15 de julio de 1996. B.O.R.A: 17 de julio de 1996, p. 1.
- AGNU, [Resolución 42/187. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo](#), 11 de diciembre de 1987. Doc. A/RES/42/187.
- [Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono](#), 16 de septiembre de 1987.
Aprobado por [Ley n° 23.778](#). Sancionada: 10 de mayo de 1990. Promulgada: 28 de mayo de 1990. B.O.R.A: 1° de junio de 1990, p. 1.
Comprende las Enmiendas y Ajustes de: 1) Londres, 29 de junio de 1990 –aprobada por [Ley n° 24.167-](#); 2) Copenhague, 25 de noviembre de 1992 -aprobada por [Ley n° 24.418-](#); 3) Montreal, 17 de septiembre de 1997 -aprobada por [Ley n° 25.389-](#); y 4) Beijing, 3° de diciembre de 1999 -aprobada por [Ley n° 26.106-](#); Montreal, 17 a 21 de septiembre de 2007; y Kigali, 10 a 15 de octubre de 2016.
- AGNU, [Resolución 37/7. Carta Mundial de la Naturaleza](#), 28 de octubre de 1982. Doc. A/RES/37/7.
- Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura, [Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural](#), 16 de noviembre de 1972.
Aprobada por [Ley n° 21.836](#). Sancionada y promulgada: 6° de julio de 1978. B.O.R.A: 14 de julio de 1978, p. 2.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, [Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano](#), 5° a 16 de junio de 1972, Doc. ONU A/CONF.48/14/Rev.1.
- [Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas -Tratado Internacional Ramsar-](#), 2° de febrero de 1971.
Modificada según el Protocolo de París, 3° de diciembre de 1982.
Aprobada por [Ley n° 23.919](#). Sancionada: 21 de marzo de 1991. Promulgada: 16 de abril de 1991. B.O.R.A: 24 de abril de 1991, p. 6.
Incluye las Enmiendas de Regina, adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes, 28 de mayo de 1987. Aprobadas por [Ley n° 25.335](#). Sancionada: 5° octubre 2000. Promulgada de Hecho: 9 noviembre 2000. B.O.R.A: 15 noviembre 2000, p. 3.

Legislación Nacional⁴

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁵

- **Artículo 41.-** *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales (...).”

- **Artículo 43.-** *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...).”

- **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...). 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos

⁴ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

⁵ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley nº 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto nº 3, 3º de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones (...).

(...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.

- **Artículo 124.-** *“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.*

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

- **[Decreto n° 225, 20 de marzo de 2025](#)**. Crea la Agencia Federal de Emergencias (AFE), como organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Seguridad Nacional, cuyo objeto será dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de marzo de 2025, p. 7).

- **[Decreto n° 1.136, 27 de diciembre de 2024](#)**. Establece el pase del Sistema Federal de Manejo del Fuego del ámbito de la Secretaría de Ambiente al Ministerio de Seguridad. En tal sentido, modifica las Leyes de Ministerios (N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92), de Manejo del Fuego (N° 26.815) y del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (N° 27.287).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2024, p. 5).

- **[Decreto n° 888, 7° de octubre de 2024](#)**. Disuelve el Fondo Fiduciario denominado “Fondo Nacional de Emergencias”, creado por el artículo 17 de la Ley N° 27.287 y su modificatoria, y el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), creado por el artículo 53 de la Ley N° 27.431 y su modificatoria.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2024, p. 4).
- **[Resolución n° 80, 11 de septiembre de 2024 \(Vicejefatura de Gabinete del Interior\)](#)**. Deja sin efecto la Resoluciones N° 9/24 y 85/24 del entonces Ministerio del Interior.
Designa a la Subsecretaría de Ambiente de la Jefatura de Gabinete De Ministros o el organismo que en un futuro la reemplace, Autoridad de Aplicación del Fideicomiso Financiero y de Administración para la administración del Fondo Nacional del Manejo del Fuego constituido por la Resolución N° 93/21 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2024, p. 16).
- **[Resolución n° 889, 4° de septiembre de 2024 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Aprueba el Plan de Acción Delta 2024, en el cual se establecen los lineamientos generales del apoyo federal para la temporada de incendios en las islas del delta del Río Paraná, y que tiene por objetivos realizar actividades operativas de prevención y respuesta ante la ocurrencia de incendios forestales (pastizales y vegetación) y articular la coordinación técnica y operativa entre las provincias y el Estado Nacional en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil (SINAGIR).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de septiembre de 2024, p. 20).
- **[Decisión Administrativa n° 340, 16 de mayo de 2024](#)**. Establece como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Apoyo Federal a Emergencias asistir a la Secretaría de Articulación Federal en la coordinación de acciones para la ayuda federal en casos de desastre y emergencias de origen socio-natural; y entre las acciones, participar en las actividades de formulación de los planes y actividades de preparación y atención de emergencias y catástrofes a desarrollar por los organismos de Protección y/o Defensa Civil, tanto provinciales como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales (Anexo II, página 22).
Asimismo, dispone como acciones de la Dirección de Operaciones de Protección Civil, asistir a la Dirección Nacional en el desarrollo de las acciones de respuesta ante situaciones de emergencia y/o desastres socio-naturales; asistir a la Dirección Nacional en materia de la coordinación del despliegue de las Fuerzas Federales para afrontar situaciones de emergencia y/o desastres socio-naturales; y participar en la elaboración y en la coordinación de la implementación de los planes para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los medios y de los recursos humanos disponibles para la preparación y la respuesta frente a emergencias y/o desastres socio-naturales; entre otras (Anexo IV, páginas 22).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de mayo de 2024, p. 7).
- **[Resolución n° 621, 8° de septiembre de 2023 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Aprueba el “Programa de Fortalecimiento Local para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres” en el ámbito de la Dirección Nacional de Apoyo Federal a Emergencias dependiente de la Secretaría de Articulación Federal -o la unidad organizativa que a futuro la reemplace-.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023, p. 93).
- **[Resolución n° 146, 20 de abril de 2023 \(Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible\)](#)**. Aprueba el segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.
Deroga el primer Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y sus Planes de Acción Sectoriales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de abril de 2023, p. 25).

- **Resolución n° 225, 14 de abril de 2023 (Ministerio de Seguridad)**. Crea el Sistema Nacional De Alerta y Monitoreo de Emergencias (SINAME) bajo la órbita de la Secretaría de Articulación Federal de la Seguridad de este Ministerio o la unidad organizativa que a futuro la reemplace, con el objeto de disponer de una plataforma informática de avanzada para el monitoreo y seguimiento de amenazas múltiples, eventos adversos y posibles emergencias y/o desastres, así como la consecuente definición de acciones a desarrollar para su prevención, mitigación y respuesta en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 2023, p. 73).
- **Resolución n° 125, 3° de marzo de 2023 (Administración de Parques Nacionales)**. Suspende la aplicación de los Protocolos de Uso del Fuego aprobados por Disposición de las Áreas Protegidas dependiente de la citada Administración.
Prohíbe el uso del fuego en todas las áreas protegidas dependientes de la Administración de Parques Nacionales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de marzo de 2023, p. 29).
- **Resolución Conjunta n° 61, 7° de diciembre de 2021 (Ministerio de Defensa y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)**. Crea la Unidad de Coordinación Interministerial para el Manejo Integral del Fuego (UCMF) que tendrá por objeto, generar el ámbito interministerial con capacidad de gestión específica con acuerdo en la visión estratégica del Estado Nacional, a efectos de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y donde confluyan las acciones de planeamiento, capacitación, equipamiento, investigación, gestión de información y generación de protocolos de actuación a fin de volver más eficientes y eficaces las tareas de apoyo en materia de prevención y respuesta en el manejo del fuego.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021, p. 48).
- **Ley n° 27.621**. Establece el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.
Sancionada: 13 de mayo de 2021. Promulgada: por Decreto n° 356, 1° de junio de 2021.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de junio de 2021, p. 3).
- **Resolución n° 93, 31 de marzo de 2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)**. Constituye el Fideicomiso Financiero y de Administración para la administración del Fondo Nacional del Manejo de Fuego, en cuyo marco actuará el Estado Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como fiduciante, fideicomisario, y beneficiario, junto con los tenedores de los valores fiduciarios, y Bice Fideicomisos S.A., como fiduciario, el cual se registrá por lo dispuesto por la presente resolución y/o las que en el futuro se dicten.
Designa a la Secretaría Control y Monitoreo Ambiental o el organismo que en un futuro la reemplace, Autoridad de Aplicación del Fideicomiso Financiero y de Administración para la administración del Fondo Nacional del Manejo de Fuego aludido.
El Fideicomiso Financiero y de Administración, tendrá por objeto la administración del Patrimonio Fideicomitado para cumplir con los fines del Fondo Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley N° 26.815, y sus modificatorias, la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación, el pago de los valores representativos de deuda y/o certificados de participación y de los Gastos y Tributos del Fideicomiso.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de abril de 2021, p. 25).

- **[Ley n° 27.604](#)**. Modifica la Ley N° 26.815 de Manejo del Fuego, estableciendo precisiones en relación a la temporalidad por el cual no se podrán realizar determinados usos de terrenos luego de incendios, sean estos provocados o accidentales.
Sancionada: 4° de diciembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.038, 23 de diciembre de 2020.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de diciembre de 2020, p. 3).
- **[Decreto n° 1.030, 17 de diciembre de 2020](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.
Deroga el Decreto N° 891/16.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de diciembre de 2020, p. 12).
- **[Ley n° 27.592](#)**. Ley Yolanda. Garantiza la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñen en la función pública.
Sancionada: 17 de noviembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 992, 14 de diciembre de 2020.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020, p. 3).
- **[Ley n° 27.520](#)**. Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional.
Sancionada: 20 de noviembre de 2019. Promulgada de hecho: 18 de diciembre de 2019.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019, p. 4).
- **[Resolución Conjunta n° 2, 25 de noviembre de 2019 \(Superintendencia de Seguros de la Nación y Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable\)](#)**. Aprueba las Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019, p. 73).
- **[Decreto n° 447, 28 de junio de 2019](#)**. Establece que, a los fines de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 22 de la Ley N° 25.675, aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberán contratar: 1. Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva; 2. Pólizas de Seguro con Transferencia de Riesgo; u 3. Otros instrumentos financieros o planes de seguro que sean aprobados por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
Las coberturas existentes y los planes de seguro a ser aprobados en el marco del artículo 22 de la Ley N° 25.675, deberán garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable.
Deroga el Decreto N° 1.638/12.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de julio de 2019, p. 19).
- **[Resolución n° 405, 7° de mayo de 2019 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Crea el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la Gestión Integral del Riesgo del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), como una instancia de consulta no vinculante e intercambio colaborativo referido a mecanismos de articulación y cooperación de carácter participativo en la temática de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de mayo de 2019, p. 8).
- **[Decreto n° 746, 25 de septiembre de 2017](#)**. Asigna al Ministerio de Seguridad las tareas de respuesta operativa del combate del fuego, y mantiene a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable lo concerniente a la protección y preservación del medio ambiente del daño generado por los incendios. Adecua las competencias del Ministerio de Seguridad y del Ministerio de Modernización y precisar en función de ello, los cometidos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Ley N° 26.815.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2017, p. 3).

- **Decreto n° 383, 30 de mayo de 2017.** Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.287 del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de mayo de 2017, p. 10).
- **Ley n° 27.353.** Dispone que, en caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían, de acuerdo a las categorías de conservación oportunamente asignadas.
La restricción alcanza a los bosques no productivos abarcados por la Ley N° 13.273.
En tal sentido, modifica la Ley N° 26.815 de Manejo del Fuego.
Sancionada: 26 de abril de 2017. Promulgada: por Decreto n° 346, 18 de mayo de 2017.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de mayo de 2017, p. 1).
- **Ley n° 27.287.** Crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, cuyo objeto es articular el funcionamiento de los organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para optimizar acciones destinadas a la reducción de riesgos, manejo de la crisis y recuperación.
Determina que el Sistema tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.
Establece que estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y por el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
Crea el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones no Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo y la Red de Organismos Científico- Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo.
Crea el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y el Fondo Nacional de Emergencia para el financiamiento de las acciones.
Deroga el Decreto N° 1.250/99 y la Resolución del Ministerio del Interior N° 968/11.
Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente, que deberá reglamentarse dentro de los ciento ochenta días a partir de su entrada en vigencia.
Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.114, 19 de octubre de 2016.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de octubre de 2016, p. 2).
- **Ley n° 26.994.** Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.
Artículo 14.- *“Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:*
a) derechos individuales;
b) derechos de incidencia colectiva.
La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general”.
Artículo 235.- Enumera los Bienes pertenecientes al dominio público.
Artículo 240.- *“Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial”.*
Artículo 241.- *“Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable”.*
Artículo 1.737.- *“Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva”.*
Sancionada: 1° de octubre de 2014. Promulgada por Decreto n° 1.795, 7° de octubre de 2014.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2014. Suplemento).

- [Acordada n° 1, 11 de febrero de 2014 \(Corte Suprema de Justicia de la Nación\)](#). Crea, bajo la superintendencia directa de la Corte, la Oficina de Justicia Ambiental.
No publicada en el B.O.R.A.
- [Acordada n° 16, 28 de mayo de 2013 \(Corte Suprema de Justicia de la Nación\)](#). Crea la Comisión de Ambiente y Sustentabilidad, con el objetivo de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
No publicada en el B.O.R.A.
- [Ley n° 26.815](#). Ley de Manejo del Fuego.
Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.
Crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego. Fija su integración y funciones.
Crea el Sistema Nacional de Manejo del Fuego. Contempla sus atribuciones y funciones, así como las de las Coordinaciones Regionales.
Fija las obligaciones de las jurisdicciones locales y de los particulares y los distintos niveles de alcance de la planificación.
Dispone un régimen de infracciones y sanciones. Designa su autoridad de aplicación.
Sancionada: 28 de noviembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 12, 10 de enero de 2013.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 2013, p. 1).
- [Ley n° 26.639](#). Establece el régimen de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial. Crea el Inventario Nacional de Glaciares.
Sancionada: 30 de septiembre de 2010. Promulgada de hecho: 28 de octubre de 2010.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de octubre de 2010, p. 7).
- [Ley n° 26.562](#). Establece presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública.
Sancionada: 18 de noviembre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 2.042, 15 de diciembre de 2009.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2009, p. 7).
- [Decreto n° 91, 13 de febrero de 2009](#). Aprueba la Reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de febrero de 2009, p. 1).
- [Ley n° 26.432](#). Modifica su similar N° 25.080 -inversiones sobre bosques cultivados-, en relación con el concepto de bosque implantado o cultivado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.331.
Prorroga los plazos para la realización del ordenamiento territorial de los bosques nativos por el término de diez años contados a partir de su vencimiento.
Sancionada: 26 de noviembre de 2008. Promulgada de hecho: 18 de diciembre de 2008.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008, p. 1).
- [Ley n° 26.331](#). Ley de Bosques Nativos.
Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos; así como un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan. Fija los objetivos y autoridades de aplicación de la presente.
Prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos (artículo 15).

Dispone que, en caso de incendio u otro evento natural o antrópico, que implique la degradación del bosque, debe mantenerse la categoría de clasificación fijada en el ordenamiento provincial (artículo 40). Crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos. Determina las condiciones a cumplir para las autorizaciones de desmonte o de aprovechamiento sostenible. Estipula un régimen de sanciones. Crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Sancionada: 28 de noviembre de 2007. Promulgada de hecho: 19 de diciembre de 2007. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2007, p. 2).

- [Resolución n° 210, 22 de agosto de 2006 \(Administración de Parques Nacionales\)](#). Aprueba el Procedimiento para la intervención con Quemas Prescriptas en la jurisdicción de APN. No publicada en B.O.R.A.
- [Ley n° 25.831](#). Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. Sancionada: 26 de noviembre de 2003. Promulgada de hecho: 6° de enero de 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2004, p. 1).
- [Ley n° 25.743](#). Ley de preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Sancionada: 4° de junio de 2003. Promulgada: por Decreto n° 261, 25 de junio de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de junio de 2003, p. 1).
- [Resolución n° 1.437, 19 de diciembre de 2002 \(Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable\)](#). Aprueba el documento "Estándar Nacional de Funciones en Estructuras de Combate de Incendios Forestales y/o Rurales" del Plan Nacional de Manejo del Fuego. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2002, p. 27).
- [Ley n° 25.675](#). Ley General del Ambiente. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Fija los objetivos, principios e instrumentos de gestión de la política ambiental nacional. Dispone que la presente regirá en toda la Nación y que sus disposiciones son de orden público. Adopta medidas respecto de la evaluación del impacto ambiental, educación ambiental e información ambiental. Prescribe procedimientos de consulta o audiencias públicas como paso previo a la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos en el ambiente. Dispone la obligación de constituir un seguro ambiental para las personas físicas o jurídicas que realicen actos riesgosos para el ambiente. Establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental tendiente al logro del desarrollo sustentable entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad, a instrumentarse a través del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA). Ratifica el Acta Constitutiva del COFEMA, suscripta el 31 de agosto de 1990 y el Pacto Federal Ambiental suscripto el 5° de junio de 1993. Establece la responsabilidad por daño ambiental, la legitimación para obtener la reposición del ambiente dañado y la competencia judicial. Crea el Fondo de Compensación Ambiental destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente. Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.413, 27 de noviembre de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 2).

- **[Ley n° 25.080](#)**. Instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes. Asimismo, modifica su similar N° 24.857 -Estabilidad fiscal a la actividad forestal-. Sancionada: 16 de diciembre de 1998. Promulgada de hecho: 15 de enero de 1999. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de enero de 1999, p. 1).
- **[Resolución n° 222, 21 de marzo de 1997 \(Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable\)](#)**. Aprueba la organización interna de la Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, conforme al organigrama, objetivos y acciones que forman parte integrante de esta Resolución (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de abril de 1997, p. 7).
- **[Ley n° 24.688](#)**. Declara de interés nacional la preservación y conservación de los bosques nativos andino-patagónicos y la reforestación de los mismos. Sancionada: 21 de agosto de 1996. Promulgada de hecho: 13 de septiembre de 1996. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1996, p. 2).
- **[Ley n° 22.520](#)**. Establece, entre las competencias del Ministerio de Seguridad, entender como Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815; coordinar acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación y del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287; así como ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados, conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional (artículo 22 bis, incisos 25, 17 y 2°, respectivamente). Sancionada y promulgada: 18 de diciembre de 1981. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1981, p. 1). Texto ordenado por [Decreto n° 438, 12 de marzo de 1992](#). B.O.R.A: 20 de marzo de 1992, p. 4.
- **[Ley n° 22.428](#)**. Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos. Sancionada y promulgada: 16 de marzo de 1981. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de marzo de 1981, p. 2).
- **[Ley n° 22.421](#)**. Protección de la Fauna Silvestre. Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Sancionada y promulgada: 5° de marzo de 1981. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de marzo de 1981, p. 7).
- **[Ley n° 22.351](#)**. Parques Nacionales. Declara Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley. Establece que la Administración de Parques Nacionales tendrá el cuidado y conservación de los bosques existentes en las áreas que integran el sistema de la ley; la prevención y la lucha contra incendios pudiendo para ello requerir los medios y servicios personales necesarios, como carga pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 13.273 (artículo 18 inciso p. del Título II, Capítulo II, referido a las atribuciones y funciones de la Administración de Parques Nacionales). Incorpora modificaciones a las leyes vigentes en la materia, N° 18.594 y 20.161. Sancionada y promulgada: 4° de noviembre de 1980. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1980, p. 1).

- [Ley n° 20.284](#). Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas.
Sancionada y promulgada: 16 de abril de 1973.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de mayo de 1973, p. 2).
- [Ley n° 13.273](#). Ley de Defensa de la Riqueza Forestal (Capítulo VI. Prevención y Lucha contra Incendios -artículos 34 a 39-).
Sancionada: 25 de septiembre de 1948. Promulgada: 30 de septiembre de 1948.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de octubre de 1948, p. 4).
Texto ordenado por [Decreto n° 710, 13 de noviembre de 1995](#). B.O.R.A: 24 de noviembre de 1995, p. 2.
- [Ley n° 12.343](#). Autoriza al Poder Ejecutivo a levantar en todo el territorio de la República un censo general agropecuario, quedando facultado para utilizar a este efecto el concurso de todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales como asimismo designar comisiones censoras.
Sancionada: 22 de diciembre de 1936. Promulgada: 22 de diciembre de 1936.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 1937, p. 478).
- [Ley n° 11.179](#). Aprueba el Código Penal de la Nación.
En su Título VII de Delitos contra la Seguridad Pública en su Capítulo I tipifica los delitos de “Incendios y otros estragos” (artículos 186 a 189 ter).
Sancionada: 30 de septiembre de 1921.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 1921, p. 826).

Legislación Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁶

Buenos Aires

Constitución de la Provincia de Buenos Aires⁷

Artículo 28.- “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.

- **Decreto n° 1.109, 30 de agosto de 2022.** Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 14.892 sobre Acciones, normas y procedimientos para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales e interface. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2° de septiembre de 2022).
- **Decreto n° 366, 27 de julio de 2017.** Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 14.888 de Protección de los Bosques Nativos. Establece que los bosques nativos incendiados, degradados o en proceso de degradación por la acción del hombre o por causas naturales, se encuentran alcanzados por la ley, quedando sujetos a Planes de Recomposición y/o Restauración en los términos que determine la Autoridad de Aplicación (artículo 5°).

⁶ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación, emisión y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido. Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos de los distintos digests jurídicos provinciales, o en su defecto a otros sitios webs oficiales.

La información faltante sobre datos de sanción, promulgación y publicación en algunas de las normas seleccionadas, no surge de los sitios web oficiales de las provincias consultadas, ni pudo ser localizada en la bibliografía que posee nuestra Dirección.

⁷ Sancionada: 13 de septiembre de 1994. B.O: 14 de septiembre de 1994.

(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 14 de agosto de 2017).

- **[Ley n° 14.892](#)**. Establece acciones, normas y procedimientos para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales e interface.
Sancionada: 21 de diciembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 47, 23 de enero de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 1° de febrero de 2017).
- **[Ley n° 14.888](#)**. Protección de los Bosques Nativos.
Establece las normas complementarias para la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos.
Aprueba el Ordenamiento Territorial de los mismos, bajo los términos de la Ley Nacional N° 26.331 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-.
Prohíbe la quema a cielo abierto de residuos forestales, salvo en aquellos casos en que la acumulación de residuos provenientes de desmontes o aprovechamientos sostenibles, se transforme en una amenaza grave de incendio forestal, debiendo en tal supuesto, previa notificación a la Autoridad de Aplicación, coordinarse acciones con los organismos competentes de la Provincia de Buenos Aires en materia de manejo de fuego (artículo 13).
Sancionada: 21 de diciembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 25, 10 de enero de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 18 de enero de 2017).
- **[Resolución n° 74, 4° de noviembre de 2014 \(Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible\)](#)**.
Crea el Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Educación y Capacitación Ambiental.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 11 de diciembre de 2014).
- **[Decreto n° 40, 18 de enero de 2007](#)**. Aprueba el nuevo Código de Tránsito para la Provincia de Buenos Aires.
Prohíbe producir quemas de pastizales, bosques, basuras, y/o elementos cuyas emanaciones dificulten la visibilidad en la vía pública (artículo 40). A la vez, califica a tal conducta de infracción grave (artículo 121 inciso 68).
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 30 de enero de 2007).
- **[Ley n° 11.723](#)**. Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
Dispone que el Estado Provincial implementará un sistema de prevención y combate de incendios de bosques, pastizales y otras áreas naturales potencialmente amenazadas (artículo 58).
Sancionada: 9° de noviembre de 1995. Promulgada parcialmente: por Decreto n° 4.371, 6° de diciembre de 1995.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 22 de diciembre de 1995).
- **[Ley n° 10.081](#)**. Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.
En su Capítulo IV regula la Prevención y Lucha contra el Incendio (artículos 235 a 237).
Sancionada y promulgada: 28 de octubre de 1983.
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 6° de diciembre de 1983).

Catamarca

[Constitución de la Provincia de Catamarca](#)⁸

⁸ Sancionada: 3° de septiembre de 1988. B.O: 7° de septiembre de 1988.

Artículo 110.- “Corresponde al Poder Legislativo: (...) 22º.- *Elaborar normas protectoras del medio ambiente, sistema ecológico y patrimonio natural, asegurando la preservación del medio, manteniendo la interrelación de sus componentes naturales y regulando las acciones que promuevan la recuperación, conservación y creación de sus fuentes generadoras (...)*”.

- **Ley n° 5.548.** Establece acciones, normas y procedimientos para el manejo del fuego (prevención y lucha contra incendios) en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la provincia.
Sancionada: 6° de septiembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.354, 5° de noviembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de noviembre de 2018).
- **Decreto n° 1.663, 8° de octubre de 2011.** Aprueba la Reglamentación de la Ley de Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativo N° 5.311.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de diciembre de 2011).
- **Ley n° 5.311.** Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativo.
Determina que, en los casos de bosques nativos que hayan sido afectados por incendios, la Autoridad de Aplicación, fijará los procedimientos y acciones necesarias para, su recuperación y restauración, manteniendo la categoría de clasificación que se hubiere definido en el ordenamiento territorial (artículo 47).
Los propietarios de los inmuebles con bosques nativos incluidos en las categorías de esta Ley afectados por incendios, podrán presentar ante la Autoridad de Aplicación proyectos para realizar y ejecutar cualquier obra o actividad, que se autorizarán previa evaluación y complementación de las directivas de restauración.
En caso que el deterioro del área fuera intencional, se deberá aplicar las sanciones correspondientes, y la Autoridad de Aplicación determinará las zonas que constituyan un riesgo para la estabilidad de las áreas colindantes, y las acciones a tomar por parte del propietario, las que serán determinadas en la reglamentación (artículo 48).
Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades, proyectos y/o aprovechamientos en la Provincia deberán presentar en forma previa medidas adoptadas para minimizar riesgos de incendios forestales (artículo 32 inciso k).
Establece como infracción la provocación de incendios que afecten áreas forestales o la omisión de la denuncia correspondiente (artículo 39.a.4).
Sancionada: 9° septiembre 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.134, 13 septiembre 2010.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 septiembre 2010, p. 3151).
- **Ley n° 5.171.** Código de Faltas de Catamarca.
Establece sanción de arresto de hasta veinte (20) días corridos o multa de hasta treinta unidades de multa, para quien, en lugar habitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella y sin causar incendio, prendiere fuego sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación (artículo 94).
Deroga la Ley N° 1.573/53 y toda aquella norma que se oponga total o parcialmente a las disposiciones de la presente ley.
Sancionada: 1° de diciembre de 2005.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 diciembre 2005).

Chaco

Constitución de la Provincia del Chaco⁹

Artículo 38.- *“Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.*

Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente:

1) *La preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad.*

2) *La armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas, la preservación del ambiente y de la calidad de vida.*

3) *El resguardo de la biodiversidad ambiental, la protección y el control de bancos y reservas genéticas de especies vegetales y animales.*

4) *La creación y el desarrollo de un sistema provincial de áreas protegidas.*

5) *El control del tránsito de elementos tóxicos; la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.*

6) *La regulación del ingreso, egreso, tránsito y permanencia de especies de la flora y de la fauna y las sanciones que correspondan a su tráfico ilegal.*

7) *La fijación de políticas de reordenamiento territorial, desarrollo urbano y salud ambiental, con la participación del municipio y entidades intermedias.*

8) *La exigencia de estudios previos sobre impacto ambiental para autorizar emprendimientos públicos o privados.* 9) *El establecimiento de programas de educación ambiental, orientados a la concienciación social, en el ámbito educativo formal y no formal, y el desarrollo de la investigación.*

10) *El resguardo de los cuerpos celestes existentes en el territorio de la Provincia, los que son bienes del patrimonio provincial.*

11) *La sanción a autoridades y personas que infrinjan la presente norma, y la condena accesoria a resarcir y/o reparar los daños ambientales.*

12) *Los recursos suficientes para el cumplimiento de lo establecido en este artículo. La Provincia o los municipios en su caso, establecerán la emergencia ambiental ante la existencia actual o el peligro inminente de desequilibrios o daños producidos por fenómenos naturales o provocados. Toda persona está legitimada para accionar ante autoridad jurisdiccional o administrativa en defensa y protección de los intereses ambientales y ecológicos reconocidos, explícita o implícitamente, por esta Constitución y por las leyes”.*

- **Ley n° 4.005-R.** Aprueba la Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco.

Sancionada: 30 de abril de 2024. Promulgada: 3° de mayo de 2024.

⁹ Sancionada: 27 de octubre de 1994. B.O: 7° de diciembre de 1994.

(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 10 de mayo de 2024).

- [**Ley n° 2.154-R \(Antes Ley n° 7.308\)**](#). Adhiere la a la Ley nacional N° 26.815 -Sistema Federal de Manejo de Fuego-.
Sancionada: 9° de octubre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 2.267, 6° de noviembre de 2013.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 26 de febrero de 2014).
- [**Decreto n° 1.358, 14 de julio de 2010**](#). Crea la Comisión del Manejo de Fuego, que tendrá como objetivo instrumentar las medidas necesarias para la prevención y control de los incendios provocados en áreas rurales y forestales.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 6° de agosto de 2010).
- [**Decreto n° 932, 17 de mayo de 2010**](#). Aprueba la Reglamentación de la Ley 1.762-R (Antes Ley N° 6.409) de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 4° de junio de 2010).
- [**Ley n° 1.762-R \(Antes Ley n° 6.409\)**](#). Aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la Categoría de Conservación establecidas en el artículo 9° de la Ley nacional N°. 26.331.
Sancionada: 23 de septiembre de 2009. Promulgada: 23 de noviembre de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 4° de diciembre de 2009).
- [**Ley n° 1.751-R \(Antes Ley n° 6.388\)**](#). Establece normas y procedimientos de manejo del fuego, tendiente a prevenir y controlar los incendios en las áreas rurales, prohibiéndose el uso del fuego para la eliminación de vegetación, de rezagos de material leñoso, o como herramienta de manejo agropecuario.
Sancionada: 26 de agosto de 2009. Promulgada: 29 de agosto de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 4° de septiembre de 2009).
- [**Decreto n° 1.831, 18 de septiembre de 2003**](#). Adhiere la Provincia del Chaco a la Resolución N° 1.437/02 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que establece el Estándar Nacional de Funciones en Estructuras de Combate de Incendios Forestales y/o Rurales
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 29 de septiembre de 2003).
- [**Decreto n° 1.461, 16 de septiembre de 1996**](#). Adhiere al Plan Nacional de Manejo del Fuego confeccionado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 16 de septiembre de 1996).
- [**Decreto n° 1.184, 12 de agosto de 1996**](#). Crea la Comisión Provincial de Prevención y Lucha contra Incendios Rurales.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 28 de agosto de 1996).
- [**Ley n° 850-P \(Antes Ley n° 4.209\)**](#). Código de Faltas de la Provincia del Chaco.
Sanciona a toda persona que produjere, provocare o favoreciere un incendio, quedando prohibida en toda la provincia la quema intencional de vegetación, cualquiera sea su tipo y motivo, sin la previa autorización del organismo competente (artículo 106).
Sancionada: 20 de septiembre de 1995. Promulgada: 9° de octubre de 1995.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 20 de octubre de 1995).
- [**Ley n° 783-R \(Antes Ley n° 3.964\)**](#). Establece el Régimen de Preservación y Recuperación del Medio Ambiente.
Sancionada: 15 de diciembre de 1993. Promulgada: 26 de julio de 1994.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 3° de agosto de 1994).

- [Ley n° 350-R \(Antes Ley n° 2.386\)](#). Declara de interés público la defensa, regeneración, mejoramiento y ampliación de los bosques útiles, así como la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal y la lucha contra las leñosas invasoras.
Establece que el material forestal extraído con valor maderable, producto del desmonte realizado, deberá ser aprovechado, quedando prohibida su eliminación mediante el uso del fuego (artículo 24).
A la vez, considera infracción provocar incendios en los bosques (artículo 46 inciso h).
Sancionada: 30 de abril de 1979. Promulgada: 30 de abril de 1979.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 14 de mayo de 1979).

Chubut

[Constitución de la Provincia del Chubut](#)¹⁰

Artículo 99.- *“El Estado ejerce el dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar, ejerciendo el control ambiental sobre ellos. Promueve el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo, conservación, restauración o sustitución”.*

Artículo 109.- *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños”.*

- [Ley I - n° 550](#). Prohíbe por un plazo de diez (10) años contado a partir de la sanción de la presente Ley, todas aquellas transferencias de tierras de dominio provincial a particulares así como las transferencias realizadas desde municipios o comunas rurales dentro de sus respectivos ejidos, que contuvieren bosques dañados por acción del fuego.
Sancionada: 12 de marzo de 2015. Promulgada: por Decreto n° 261, 25 de marzo de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 31 de marzo de 2015, p. 2).
- [Ley XVII - n° 92](#). Aprueba el Ordenamiento de Bosques Nativos, existentes en la Jurisdicción de la Provincia del Chubut, teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad ambiental de los bosques nativos en cumplimiento de la Ley nacional N° 26.331.
Sancionada: 17 de junio de 2010 Promulgada: por Decreto n° 897, 28 de junio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 7° de julio de 2010, p. 2).
- [Ley XI - n° 35 \(Antes Ley n° 5.439\)](#). Código Ambiental de la Provincia del Chubut.
Sancionada: 16 diciembre 2005. Promulgada: por Decreto n° 2.304, 26 diciembre 2005.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 2° de enero de 2006, p. 5).
- [Ley XIX - n° 32 \(Antes Ley n° 5.232\)](#). Manejo del Fuego e Incendios Forestales o Rurales en Chubut.

¹⁰ Sancionada: 11 de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994.

Defiende a las comunidades vegetales que componen los ecosistemas en la Provincia frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención.

Sancionada: 23 de septiembre de 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.787, 6° de octubre de 2004. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 12 de octubre de 2004).

- [Ley XI - n° 18 \(Antes Ley n° 4.617\)](#). Crea en el ámbito continental, marítimo y aéreo de la Provincia del Chubut el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, estableciendo las normas que regirán su manejo.
Sancionada: 1° de agosto de 2000. Promulgada: 16 de agosto de 2000. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 25 de agosto de 2000).
- [Ley XIX - n° 17 \(Antes Ley n° 3.253\)](#). Establece la autoridad de aplicación y las funciones del Jefe de Incendios para los incendios forestales.
Sancionada: 28 de diciembre de 1988. Promulgada: por Decreto n° 37, 6° de enero de 1989. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 17 de enero de 1989).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹¹

Artículo 26.- *“El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.*

Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer.

La Ciudad es territorio no nuclear. Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrónica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radiactivos. Se regula por reglamentación especial y con control de autoridad competente, la gestión de las que sean requeridas para usos biomédicos, industriales o de investigación civil.

Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas”.

- [Ley n° 3.871](#). Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.
Sancionada: 1° de septiembre de 2011. Promulgada de hecho: 28 de septiembre de 2011. (Boletín Oficial Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 31 de octubre de 2011).
Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). Sancionada: 4° de octubre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 342, 23 de octubre de 2018. B.O: 25 de octubre de 2018.
- [Ley n° 2.628](#). Crea la Agencia de Protección Ambiental, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.
Sancionada: 13 de diciembre de 2007. Promulgada: por Decreto n° 49, 15 de enero de 2008.

¹¹Sancionada: 1° de octubre de 1996. B.O: 10 de octubre de 1996.

(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 17 de enero de 2008).
Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). Sancionada: 4° de octubre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 342, 23 de octubre de 2018. B.O: 25 de octubre de 2018.

- [Ley n° 1.356](#). Regula la Preservación del Recurso Aire y Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
Sancionada: 10 de junio de 2004. Promulgada de hecho: 26 de julio de 2004.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 10 de agosto de 2004).
Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). Sancionada: 4° de octubre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 342, 23 de octubre de 2018. B.O: 25 de octubre de 2018.
- [Ley n° 303](#). Ley de Información Ambiental.
Sancionada: 25 de noviembre de 1999. Promulgada: de hecho: 3° de enero de 2000.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 13 de enero de 2000).
Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). Sancionada: 4° de octubre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 342, 23 de octubre de 2018. B.O: 25 de octubre de 2018.
- [Ordenanza n° 39.025, 31 de mayo de 1983](#). Aprueba el "Código de Prevención de la Contaminación Ambiental".
Prohíbe en toda la Ciudad de Buenos Aires, la quema a cielo abierto, de cualquier residuo sólido u otro tipo de sustancias combustibles. Establece excepciones.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 13 de junio de 1983).
Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). Sancionada: 4° de octubre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 342, 23 de octubre de 2018. B.O: 25 de octubre de 2018.

Córdoba

[Constitución de la Provincia de Córdoba](#)¹²

Artículo 66.- *“Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna.*

El agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección en la Provincia.

El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y explotación, y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones.

Para ello, dicta normas que aseguren:

- 1. La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.*
- 2. La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.*
- 3. Una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio.*
- 4. La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos”.*

¹² Sancionada: 14 de septiembre de 2001. B.O: 14 de septiembre de 2001.

- [Ley n° 10.958](#). Establece medidas de emergencia preventivas para mitigar la propagación de incendios forestales/rurales en la provincia de Córdoba.
Sancionada: 27 de diciembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 2.443, 28 de diciembre de 2024.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 22 de enero de 2024).
- [Ley n° 10.208](#). Política Ambiental Provincial.
Complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba
Sancionada: 11 de junio de 2014. Promulgada: por Decreto n° 672, 23 de junio de 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 27 de junio de 2014).
- [Ley n° 10.115](#). Crea la Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba, con el objetivo ejercer el control y fiscalización en materia hídrico-ambiental y de los recursos naturales en general, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, cumpliendo y haciendo cumplir toda normativa que contenga previsiones referidas a la protección y cuidado del ambiente y de los recursos hídricos.
Sancionada: 5° diciembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 1.586, 12 de diciembre de 2012.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 21 de diciembre de 2012).
- [Decreto n° 259, 16 de abril de 2012](#). Reglamenta el Título V de la Ley N° 8.751 de Manejo del Fuego.
Deroga el Decreto N° 73/04.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 23 de abril de 2012).
- [Ley n° 9.814](#). Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques.
En su Capítulo V trata la Prevención y Lucha contra Incendios e Infraestructuras (artículos 39 a 41).
Sancionada: 5° de agosto de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.172, 6° de agosto de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 10 de agosto de 2010).
- [Ley n° 8.751](#). Ley de Manejo del Fuego.
Sancionada: 4° de abril de 1999. Promulgada: por Decreto n° 686/99.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 11 de mayo de 1999).
- [Ley n° 8.066](#). Establece el régimen de Bosques y Tierras Forestales.
Regula la Prevención y Lucha contra Incendios (artículos 34 a 43).
Deroga los artículos 1°, 3° al 30, 35, 43 al 49, 51 al 65 del Decreto Ley N° 2.111, y cualquier otra disposición contraria a la presente
Sancionada: 23 de julio de 1991. Promulgada: automáticamente por artículo 112 de la Constitución Provincial.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 12 de septiembre de 1991).
- [Ley n° 7.343](#). Establece los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
Sancionada: 29 de agosto de 1985. Promulgada: por Decreto n° 5.269/85.
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 27 de septiembre de 1985).

Corrientes

[Constitución de la Provincia de Corrientes](#)¹³

¹³ Sancionada: 6° de junio de 2007.

Artículo 49.- *“Toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras”.*

- **Ley n° 5.974.** Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
Sancionada: 26 de mayo de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.970, 10 de junio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 18 de junio de 2010).
- **Ley n° 5.901.** Prohíbe en todo el territorio provincial el desmalezamiento por medio del fuego y la instalación de cualquier tipo de depósito a cielo abierto que pudieren ocasionar riesgos al tránsito en las rutas provinciales y nacionales que atraviesan la Provincia de Corrientes.
Sancionada: 15 de octubre de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 16 de noviembre de 2009).
- **Ley n° 5.590.** Rige lo referente a rozas y quemas en zonas rurales, así como también la prevención y lucha contra incendios rurales.
Deroga la Ley N° 5.022 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.
Sancionada: 8° de septiembre de 2004. Promulgada: 22 de septiembre de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 29 de septiembre de 2004).
- **Ley n° 5.175.** Crea el Régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes, a los fines de asegurar su existencia a perpetuidad.
Sancionada: 10 de junio de 1997.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 11 de julio de 1997).
- **Ley n° 4.731.** Declara de interés provincial la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de todos sus elementos constitutivos.
Sancionada: 9° de septiembre de 1993. Promulgada: por Decreto n° 2048, 30 de septiembre de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 4° de octubre de 1993).
- **Ley n° 4.628.** Establece la obligatoriedad de la enseñanza de ecología, ambiente y conservación en todos los niveles educativos.
Sancionada: 20 de agosto de 1992. Promulgada: 7° de septiembre de 1992.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 13 de octubre de 1992).

Entre Ríos

Constitución de la Provincia de Entre Ríos¹⁴

Artículo 22.- *“Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.*

- **Decreto n° 1.329, 13 de mayo de 2015.** Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 10.824 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos (artículo 25).

¹⁴ Sancionada: 3° de octubre de 2008. B.O: 15 de octubre de 2008.

(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 8° de enero de 2016).

- **[Ley n° 10.402](#)**. Educación Ambiental.
Sancionada: 3° de noviembre de 2015. Promulgada: por Constitución, 6° de noviembre de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 25 de noviembre de 2015, p. 3).
- **[Resolución n° 609, 12 de diciembre de 2014 \(Secretaría de Ambiente\)](#)**. Aprueba el Procedimiento para la Determinación de las Multas por sanciones a imponer a quien hagan uso del uso en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la autoridad de aplicación, de acuerdo con los criterios fijados en la Ley N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales.
- **[Ley n° 10.284](#)**. Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos.
En su Capítulo IX trata la Prevención y Lucha contra incendios forestales (artículo 25).
Sancionada: 25 de febrero de 2014. Promulgada: por Constitución, 12 de marzo de 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 28 de marzo de 2014, p. 1).
- **[Resolución n° 180, 30 de mayo de 2012 \(Secretaría de Ambiente\)](#)**. Aprueba el Registro de Infractores de la Ley N° 9.868 -Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales-.
- **[Resolución n° 179, 29 de mayo de 2012 \(Secretaría de Ambiente\)](#)**. Crea el Registro de Personas Instruidas para realizar quemas, firmar informes, peritajes y otros instrumentos públicos.
- **[Decreto n° 3.186, 10 de agosto de 2009](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales.
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 11 de diciembre de 2009).
- **[Ley n° 9.868](#)**. Establece acciones y normas para el Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.
Deroga la Ley N° 9.291 de protección contra incendios.
Sancionada: 17 de septiembre de 2008. Promulgada: 28 de octubre de 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 30 de octubre de 2008).

Formosa

[Constitución de la Provincia de Formosa](#)¹⁵

Artículo 38.- *“Todos los habitantes tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana, así como el deber de conservarlo.*

Es obligación de los poderes públicos proteger el medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la utilización racional de los mismos, ya que de ellos dependen el desarrollo y la supervivencia humana.

Para ello se dictarán normas que aseguren:

1) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética, y la protección, recuperación y mejoramiento del medio ambiente.

2) La compatibilidad de la planificación económica, social y urbanística de la Provincia con la protección de los recursos naturales, culturales y del patrimonio histórico y paisajístico.

¹⁵ Sancionada y Promulgada: 7° de julio de 2003. B.O: 8° de julio de 2003.

3) *La absoluta prohibición de realizar pruebas nucleares, y el almacenamiento de uranio o cualquier otro mineral radiactivo y de sus desechos, salvo los utilizados en investigación, salud y los relacionados con el desarrollo industrial, cuya normativa se ajustará a lo establecido por los organismos competentes.*

Todos los recursos naturales radioactivos, cuya extracción, elaboración o utilización puedan alterar el medio ambiente, deberán ser objeto de tratamientos específicos a efectos de la conservación del equilibrio ecológico.

4) *El correcto uso y la comercialización adecuados de biocidas, agroquímicos y otros productos que puedan dañar el medio ambiente.*

5) *La protección de la flora y la fauna silvestre, así como su restauración.*

6) *El adecuado manejo de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, protegiéndolas de todo tipo de contaminación o degradación, sea química o física.*

7) *La prevención y control de la degradación de los suelos.*

8) *El derecho de gozar de un aire puro, libre de contaminantes gaseosos, térmicos o acústicos.*

9) *La concientización social de los principios ecológicos.*

10) *La firma de acuerdos con la Nación, provincias o países limítrofes cuando se trate de recursos naturales compartidos.*

11) *La implementación de medidas adecuadas tendientes a la preservación de la capa de ozono”.*

- **[Ley n° 1.673](#)**. Crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Fija, entre las funciones de la Autoridad de Aplicación, la conservación y recuperación de los bosques nativos existentes en las áreas que componen el sistema e implementar técnicas y equipamiento a fines de prevenir y controlar los incendios forestales, coordinando las tareas con las autoridades rurales pertinentes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT-For) y el Código Rural (artículo 52 inciso o).

Sancionada: 22 de noviembre de 2018. Promulgada: 23 de noviembre de 2018.

(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 22 de noviembre de 2018).

- **[Ley n° 1.660](#)**. Establece el procedimiento administrativo para la ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Formosa (POTFor), con el fin de promover el desarrollo económico y social a través de la ocupación del espacio físico en forma armónica con la preservación de todos los recursos naturales, en particular de los bosques nativos, conforme lo establecido en la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, la Ley Provincial de Ecología y Ambiente N° 1.060 y el Código Rural (Ley N° 1.314) de la Provincia de Formosa.

Regula el tema de las transformaciones y cambios de uso no autorizados (artículo 31).

Deroga la Ley N° 1552, cuyo régimen queda sustituido por el previsto en la presente Ley.

Sancionada: 8° de febrero de 2018. Promulgada: por Decreto n° 32, 9° de febrero de 2018.

(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 9° de febrero de 2018).

- **[Ley n° 1.060](#)**. Política Ecológica y Ambiental de la Provincia de Formosa.

Establece que la autoridad de aplicación implementará un sistema de prevención y control de incendios en áreas protegidas articulándolos con el sistema para la acción de emergencias y catástrofes ambientales. Art.37)

Sancionada: 28 de octubre de 1993. Promulgada: 26 de noviembre de 1993.

(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 29 de diciembre de 1993).

- [Ley n° 488](#). Ley de Bosques.
Regula la prevención y lucha contra incendios (artículos 23 a 26).
Sancionada: 10 noviembre 1984. Promulgada: 27 noviembre 1984.
(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 6 diciembre 1984).

Jujuy

[Constitución de la Provincia de Jujuy](#)¹⁶

Artículo 22.- “Derecho a un Ambiente Sano y Equilibrado.

- 1. Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de cuidarlo y protegerlo, con un enfoque intergeneracional.*
- 2. El daño ambiental genera la obligación de recomponer, reparar e indemnizar, según lo establezca la ley.*
- 3. El Estado garantiza el desarrollo de un sistema de áreas protegidas, representativas de sus diversas ecorregiones.*
- 4. El derecho al ambiente incluye el derecho a la educación ambiental, al acceso a la información pública ambiental, a la participación pública y al acceso a la justicia en asuntos ambientales.*
- 5. El Estado impulsa vínculos cooperativos con la sociedad y con los sectores público, privado y académico para fortalecer abordajes que promuevan el derecho a un ambiente sano y equilibrado.*
- 6. El Estado favorece la gobernanza ambiental multinivel, intersectorial y multidisciplinaria.*
- 7. El Estado impulsa el ordenamiento del territorio con perspectiva ambiental y climática.*
- 8. Queda prohibido el ingreso al territorio de la Provincia de residuos peligrosos o susceptibles de serlo, según lo establezca la ley”.*

- [Ley n° 6.374](#). Ley de Prevención, Protección y Lucha contra Incendios de Vegetación.
Establece acciones, normas y procedimientos para la prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, tanto en bosques nativos como de todo otro tipo de vegetación de cultivo, en el territorio de la Provincia de Jujuy, en concordancia con la Ley N° 6.230 “Ley Marco Provincial de Cambio Climático”, formando así parte integrante del Sistema Federal de Manejo del Fuego creado por Ley N° 26.815.-.
Deroga la Ley N° 5.018 y cualquier otra disposición contraria a la presente Ley.
Sancionada: 6° de diciembre de 2023. Promulgada: 18 de diciembre de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2023).
- [Ley n° 6.248](#). Establece el marco regulatorio para Brigadistas de Incendios de Vegetación de la Provincia, que cumplan tareas de prevención, presupresión y supresión de incendios de vegetación, manejo del fuego, restauración de áreas incendiadas, prevención y atención de emergencias ambientales, recopilación de información, elaboración de estadísticas e indicadores, interpretación de datos y demás tareas técnicas complementarias.
Sancionada: 22 de diciembre de 2021. Promulgada: por Constitución, 10 de enero de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 12 de enero de 2022).
- [Ley n° 6.230](#). Ley Marco Provincial de Cambio Climático.

¹⁶ Sancionada: 22 de octubre de 1986. B.O: 17 de noviembre de 1986.

Sancionada: 12 de agosto de 2021. Promulgada: 19 de agosto de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2021).

- [Ley n° 6.105](#). Ley de Educación Ambiental.
Sancionada: 29 de noviembre de 2018. Promulgada: por Constitución, 13 de diciembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2018).
- [Ley n° 6.097](#). Aprueba la actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos.
Sancionada: 14 de noviembre de 2018. Promulgada: por Constitución, 22 de noviembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2018).
- [Ley n° 5.063](#). Ley General de Medio Ambiente.
Sancionada: 14 de julio de 1998. Promulgada: 20 de agosto de 1998.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 4° de septiembre de 1998).
- [Ley n° 4.542](#). De la Protección del Árbol y del Bosque.
Establece multas para quien produjere incendios en bosques, pastizales o para la eliminación de restos de desmontes, sin previa autorización y control por parte de la autoridad u organismo de aplicación (artículo 9°).
Sancionada: 29 noviembre 1990. Promulgada: 11 de diciembre de 1990.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 18 de enero de 1991).

La Pampa

[Constitución de la Provincia de La Pampa](#)¹⁷

Artículo 18.- *“Todos los habitantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el deber de preservarlo. Es obligación del Estado y de toda la comunidad proteger el ambiente y los recursos naturales, promoviendo su utilización racional y el mejoramiento de la calidad de vida.*

Los Poderes Públicos dictarán normas que aseguren:

- a) la protección del suelo, la flora, la fauna y la atmósfera;*
- b) un adecuado manejo y utilización de las aguas superficiales y subterráneas;*
- c) una compatibilización eficaz entre la actividad económica, social y urbanística y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales;*
- d) la producción, uso almacenaje, aplicación, transporte y comercialización correctos de elementos peligrosos para los seres vivos, sean químicos, físicos o de otra naturaleza;*
- e) la información y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.*

Se declara a La Pampa zona no nuclear, con el alcance que una ley especial determine en orden a preservar el ambiente.

Todo daño que se provoque al ambiente generará responsabilidad conforme a las regulaciones legales vigentes o que se dicten”.

- [Decreto n° 674, 28 de marzo de 2022](#). Aprueba la Reglamentación parcial de la Ley Ambiental Provincial N° 3.195.

¹⁷Sancionada: 6° de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994.

(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 1° de marzo de 2022).

- **[Ley n° 3.195](#)**. Ley Ambiental Provincial.
Deroga la Ley N° 1.914 y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente Ley.
Sancionada: 13 de diciembre de 2019. Promulgada: por Decreto n° 339, 13 de diciembre de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de diciembre de 2019).
- **[Ley n° 3.151](#)**. Código Contravencional de La Pampa.
Sanciona a quien, sin causar incendios, prendiere fuego en predios urbanos o rurales, en los caminos y en zonas de esparcimiento -públicas o privadas-, sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación (artículo 112).
Sancionada: 11 de abril de 2019. Promulgada por Decreto n° 1.682, 7° de mayo de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 17 de mayo de 2019).
- **[Decreto n° 1.026, 24 de octubre de 2012](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 2.624 -Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos-.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 9° de noviembre de 2012).
- **[Ley n° 2.624](#)**. Declara de interés provincial, la restauración, conservación, aprovechamiento, manejo sostenible, la forestación, la reforestación de los bosques pampeanos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, siendo las disposiciones de la presente Ley de orden público.
Aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa.
Trata la prevención, control y reparación de bosques afectados por incendios (artículos 10, 11 y 32).
Asimismo, prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de los planes de conservación, de manejo sostenible, de desmontes o de la industria. La reglamentación establecerá las excepciones al presente en aquellos casos donde exista amenaza grave de incendio o el material carezca de valor (artículo 12).
Sancionada: 16 de junio de 2011. Promulgada: por Decreto n° 1.297, 30 de junio de 2011.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 1° de julio de 2011).
- **[Decreto n° 1.925, 22 de diciembre de 2000](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 1.354 que declaró de interés provincial la prevención y lucha contra incendios en zonas rurales.
así como todas las acciones que se dispongan a tales efectos.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 5° de enero de 2001).
- **[Ley n° 1.516](#)**. Crea el Fondo de Prevención y Lucha contra Incendios.
Sancionada: 25 de noviembre de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 30 de diciembre de 1993).
- **[Ley n° 1.354](#)**. Establece un sistema de Prevención y Lucha contra Incendios en Zonas Rurales.
Deroga la Norma Jurídica de Facto N° 963, su modificatoria la Ley N° 1.099 y toda otra disposición legal que se oponga a las disposiciones de esta Ley.
Sancionada: 14 de noviembre de 1991.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 13 de diciembre de 1991).

La Rioja

[Constitución de la Provincia de La Rioja](#)¹⁸

¹⁸ Sancionada: 14 de mayo de 2008. B.O: 20 de mayo de 2008.

Artículo 68.- *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como así también a la información y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles.

Toda actividad económica que altere el ambiente y las obras públicas o privadas que se desarrollen en el territorio provincial deberán realizar previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Las personas físicas o jurídicas responsables de estos Emprendimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar el daño ambiental, el que generará prioritariamente la obligación de recomponer el medio ambiente como se establezca en la ley.

Se prohíbe en todo el territorio provincial la instalación de repositorios nucleares.

Las autoridades promoverán el ordenamiento territorial ambiental para la utilización más adecuada de los recursos provinciales como también promoverán la coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

Las autoridades gubernamentales formarán dentro del organismo competente un Cuerpo de Protección Ambiental, para fiscalización y control de los derechos y obligaciones consagrados en el presente artículo”.

- [Ley n° 10.625](#). Implementa la Campaña Provincial Anual para la Concientización y Prevención de los Incendios Forestales, con el objeto de formar e instruir a la población en la prevención y en el uso responsable de fuego, fomentado cambiar hábitos que son perjudiciales para el ambiente.
Sancionada: 15 de diciembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 164, 10 de febrero de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 14 de febrero de 2023).
- [Ley n° 9.188](#). Establece el ordenamiento de los bosques nativos existentes en el territorio de la provincia de La Rioja.
Sancionada: 3° de mayo de 2012. Promulgada: por Decreto n° 667, 23 de mayo de 2012.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 26 de junio de 2012).
- [Ley n° 8.955](#). Aprueba el Convenio N° 002 suscripto el 27 de diciembre de 2010 entre Gobernador de la Provincia de La Rioja y el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, por el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el organismo provincial de manejo del fuego asignado de acuerdo con la normativa vigente en la Provincia, se integrará al Plan Nacional de Manejo del Fuego, elaborado y dirigido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
Sancionada: 17 de marzo de 2011.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 26 de abril de 2011).
- [Ley n° 7.801](#). Ley de Medio Ambiente.
Establece los criterios y normas básicas destinados a conservar y mejorar el patrimonio ambiental, proteger la dinámica ecológica, la salud humana, propiciar el uso sustentable de los recursos naturales, recuperar o regenerar los ambientes desertificados y/o contaminados, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Sancionada: 14 de diciembre de 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.691, 30 de diciembre de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 29 de marzo de 2005, p. 2).

- **Ley n° 6.937.** Establece las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego (Prevención y Lucha contra Incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito del territorio de la Provincia de La Rioja.
Aprueba el Convenio entre la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente Humano de la Nación y el Gobierno de la Provincia de la Rioja tendiente a la implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego, firmado en la ciudad de La Rioja el 14 de noviembre de 1996.
Sancionada: 3° de agosto de 2000. Promulgada: 22 de agosto de 2000.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 6° de octubre de 2000).

Mendoza

Constitución de la Provincia de Mendoza

Artículo 1.- *“La Provincia de Mendoza es parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y la Constitución Nacional es su Ley Suprema.*

Su autonomía es de la esencia de su gobierno y lo organiza bajo la forma republicana representativa, manteniendo en su integridad todos los poderes no conferidos por la Constitución Federal al Gobierno de la Nación.

Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

La Provincia podrá acordar con otras y con el Gobierno Nacional sistemas regionales o federales de explotación”.

- **Ley n° 8.051.** Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza.
Sancionada: 5° de mayo de 2009. Promulgada: 22 de mayo de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 22 de mayo de 2009).
- **Decreto n° 768, 1° de junio de 1995.** Reglamenta la Ley N° 6.099 de prevención y lucha contra incendios en zonas rurales bajo riego y de secano.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 22 de diciembre 1995).
- **Ley n° 6.099.** Declara de interés provincial la prevención y lucha contra incendios en zonas rurales bajo riego y de secano.
Crea el Programa de Prevención de Incendios en Zonas Rurales.
Sancionada: 9° de diciembre de 1993. Promulgada: por Decreto n° 2.269, 20 de diciembre de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 9° de diciembre de 1993).
- **Ley n° 6.045.** Establece la Protección de las Áreas Naturales Provinciales.
Sancionada: 26 de agosto de 1993. Promulgada: Promulgada: por Decreto n° 1.468, 10 de septiembre de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 18 de octubre de 1993).

- [Ley n° 5.961](#). Ley de preservación del ambiente en todo el territorio de la provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.
Sancionada: 26 de noviembre de 1992. Promulgada: por Decreto n° 3.535, 11 de diciembre de 1992.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 25 de febrero de 1993).
- [Ley n° 5.100](#). Adhiere la provincia de Mendoza a la Ley nacional N° 20.284, que establece las normas generales para la preservación de los recursos del aire.
Sancionada: 28 de mayo de 1986. Promulgada: 23 de junio de 1986.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 14 de julio de 1986).
- [Ley n° 4.609](#). Protección de la Flora. Declara bosque protector a todo el monte espontáneo que vegete en la provincia de Mendoza, tanto en terrenos del dominio público como el dominio privado.
Sancionada: 16 de noviembre de 1981. Promulgada: 16 de noviembre de 1981.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 23 de noviembre de 1981).
- [Ley n° 4.597](#). Adhiere a las disposiciones de la Ley nacional N° 22.428 de Fomento de la Conservación y de la Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos.
Sancionada: 22 de septiembre de 1981. Promulgada: 22 de septiembre de 1981.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 1° de octubre de 1981).

Misiones

- [Ley XVI - n° 158](#). Crea el Programa Provincial Barrera Ambiental, con la finalidad de minimizar los riesgos de focos de incendios, mediante la implementación de medidas de prevención y control en las áreas externas, aledañas y circunvecinas de los parques provinciales, nacionales y federales y de las áreas rurales protegidas.
Sancionada: 24 de mayo de 2023. Promulgada: por Decreto n° 697, 7° de junio de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 9° de junio de 2023).
- [Ley XVI - n° 147](#). Establece espacios Libres de Humo en áreas naturales protegidas para preservar y mejorar la calidad del aire y el agua, prevenir incendios forestales y promover hábitos saludables.
Sancionada: 26 de mayo de 2022. Promulgada: por Decreto n° 868, 14 de junio de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 16 de junio de 2022).
- [Ley XVI - n° 135](#). Crea el Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria, con el objeto de promover conductas y prácticas social y ambientalmente responsables en la Provincia en pos del desarrollo competitivo de las empresas, incorporando el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el ambiente.
Sancionada: 22 de octubre de 2020. Promulgada: 5° de noviembre de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 9° de noviembre de 2020).
- [Decreto n° 67, 14 de enero de 2011](#). Aprueba la Reglamentación de la Ley XVI N° 105 y establece los mecanismos a implementar para la Conservación de los Bosques Nativos y el Régimen de Promoción de Manejo sostenible.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 4° de mayo de 2011).
- [Ley XVI - n° 105](#). Ley de Ordenamiento de los Bosques Nativos.
Determina que en casos de incendios u otros estragos, se procederá a efectuar la denuncia penal correspondiente (artículo 32).

Trata sobre la recuperación y restauración de Bosques Nativos afectados por incendios, ya sea en Áreas Naturales Protegidas, como Parques Provinciales o Reservas Provinciales, o en propiedades privadas (artículo 41).

Sancionada: 2° de septiembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.415, 7° de septiembre de 2010. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 8° de septiembre de 2010, p. 38).

- [Ley XVI n° 81 \(Antes Ley n° 4.184\)](#). Ley de Información Ambiental.
Sancionada: 5° de mayo de 2005. Promulgada: por Decreto n° 786, 27 de mayo de 2005. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 31 de mayo de 2005).
- [Decreto n° 2.101, 29 de diciembre de 2000](#). Aprueba el Plan Operativo Provincial de Manejo del Fuego, el cual será actualizado semestralmente por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 23 de marzo de 2001).
- [Ley XVI n° 65 \(Antes Ley n° 3.751\)](#). Implementa el Plan Provincial de Manejo del Fuego (PPMF), cuya finalidad será la de prevención, presupresión y combate de los incendios forestales y rurales a fin de lograr una efectiva protección de la riqueza boscosa nativa e implantada de la Provincia.
Sancionada: 21 de diciembre de 2000. Promulgada: 5° de enero de 2001. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 9° de enero de 2001).
- [Ley XVI n° 47 \(Antes Ley n° 3.337\)](#). Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y sus Componentes.
Sancionada: 3° de octubre de 1996. Promulgada: 17 de octubre de 1996. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 2° de diciembre de 1993).

Neuquén

[Constitución de la Provincia del Neuquén](#)¹⁹

Artículo 54.- “Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo.

Todo habitante de la Provincia tiene derecho, a solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causen o pudieren causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas”.

- [Ley n° 3.305](#). Establece procedimientos de protección ambiental relativos a las actividades de quema, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.
Sancionada: 6° de octubre de 2021. Promulgada: por Decreto n° 1.867, 1° de noviembre de 2021. (Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 12 de noviembre de 2021).
- [Ley n° 3.252](#). Establece acciones, normas y procedimientos para prevenir riesgos de incendios y de la enfermedad del hantavirus en áreas rurales y forestales.
Sancionada: 24 de septiembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.218, 19 de octubre de 2020. (Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 23 de octubre de 2020).
- [Decreto n° 1.056, 11 de abril de 1996](#). Aprueba el Programa Servicio Lucha contra Incendios.

¹⁹ Sancionada: 17 de febrero de 2006. B.O: 3° de marzo de 2006.

- **Ley n° 1.890.** Declara de interés provincial el uso óptimo, la defensa, mejoramiento, enriquecimiento, ampliación y aprovechamiento de la riqueza forestal, así como el fomento de los bosques y de la industria forestal.
Establece la autoridad forestal de la provincia, y los mecanismos de promoción y fomento de la forestación.
Sanciona los Regímenes: de los Bosques Nativos de Propiedad Privada, de los Bosques Nativos de Propiedad Fiscal, de Protección de la especie Araucaria Araucana y de los Bosques Implantados.
Crea el Fondo Forestal Provincial y establece sus recursos.
Sancionada: 25 de julio de 1991. Promulgada: por Decreto 3.013, 8° de agosto de 1991.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 30 de agosto de 1991).
- **Ley n° 1.875.** Establece, dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.
Declara de utilidad pública provincial, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
Sancionada: 21 de diciembre de 1990. Promulgada: por Decreto n° 5.167, 21 de diciembre de 1990.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 1° de febrero de 1991).

Río Negro

Constitución de la Provincia de Río Negro²⁰

Artículo 84.- *“Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.*

Con este fin, el Estado:

- 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.*
- 2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.*
- 3. Proteger la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.*
- 4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.*
- 5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.*
- 6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.*
- 7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados”.*

- **Ley A n° 5.532.** Establece el “Día Provincial del Combatiente de Incendios Forestales y Rurales”, en adhesión al día nacional e internacional homónimo y en reconocimiento a la labor que despliegan los trabajadores de la lucha contra incendios forestales y rurales en nuestra provincia.
Sancionada: 5° de octubre de 2021. Promulgada: 13 de octubre de 2021.

²⁰ Sancionada: 3° de junio de 1988. B.O: 13 de junio de 1988. Fe de erratas, 28 de julio de 1988.

(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 18 de octubre de 2021).

- **Ley A nº 5.243.** Régimen de manejo del Fuego en zona del monte.
Declara de interés público provincial la prevención, presupresión y combate de los incendios forestales y rurales, como medio tendiente a la protección de la vida y la seguridad de las personas y a la preservación del patrimonio ambiental y económico de la provincia.
Abroga las Leyes S Nº 3.748 y S Nº 2.740.
Sancionada: 21 de septiembre de 2017. Promulgada: por Decreto nº 1.383, 29 de septiembre de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 18 de octubre de 2017).
- **Ley Q nº 4.552.** Establece el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro.
Crea el Programa Provincial de Protección y Manejo de los Bosques Nativos, que tendrá, entre sus objetivos, mejorar los sistemas de lucha contra incendios forestales (artículo 8º inciso g).
Sancionada: 8º de julio de 2010. Promulgada: por Decreto nº 488, 12 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 22 de julio de 2010).
- **Ley Q nº 4.225.** Crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal" destinado a financiar, en el marco de las actividades del "Plan Forestal Rionegrino", asistencias financieras y técnicas.
Fija, entre sus objetivos, contener la desertificación y la protección de los bosques contra plagas e incendios forestales (artículo 1º inciso e).
Incluye, entre sus actividades, la protección contra plagas e incendios forestales (artículo 5º inciso c).
Sancionada: 6º de septiembre de 2007. Promulgada: por Decreto nº 1.087, 24 de septiembre de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 4º de octubre de 2007).
- **Ley S nº 4.200.** Crea el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.
Establece que el Sistema Provincial de Seguridad Pública estará integrado, entre otros, por el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (artículo 4º inciso m).
Sancionada: 14 de junio de 2007. Promulgada: por Decreto nº 766, 27 de junio de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 5º de julio de 2007).
- **Ley F nº 3.247.** Implementa la Educación Ambiental en todos los niveles educativos.
Sancionada: 17 de noviembre de 1998. Promulgada: por Decreto nº 1.609, 1º de diciembre de 1998.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 7º de diciembre de 1998).
- **Ley S nº 2.966.** Crea el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), con el fin principal entender en la organización, planificación y ejecución de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y extinción de los incendios forestales y a la protección de bienes y personas implicados en los mismos.
Deroga la Ley Nº 2.160.
Sancionada: 14 de marzo de 1996. Promulgada: por Decreto nº 357, 1º de abril de 1996.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 15 de abril de 1996).
- **Ley M nº 2.669.** Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
Sancionada: 29 de julio de 1993. Promulgada: por Decreto nº 1.257, 26 de agosto de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 2º de septiembre de 1993).
- **Ley Q nº 757.** Ley Forestal de la Provincia de Río Negro.
Crea el Servicio Forestal Andino de Río Negro, que asume las obligaciones inherentes a la prevención y lucha contra incendios de bosques (artículo 38).
Considera infracción el provocar incendios de los bosques y omitir denuncias de incendios forestales (artículo 39 incisos l y m).
Sancionada: 18 de agosto de 1972. Promulgada de hecho: 18 de agosto de 1972.

(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 5° de octubre de 1972).

Texto consolidado por [Ley n° 4.270](#). Sancionada: 29 de noviembre de 2007. Promulgada: por Decreto n° 359, 21 de diciembre de 2007. B.O: 10 de enero de 2008.

Salta

Constitución de la Provincia de Salta²¹

Artículo 30.- *“Protección del Medio Ambiente. Defensa de la Calidad de Vida.*

Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.

Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias”.

- [Decreto n° 617, 4° de junio de 2018](#). Crea en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, la Agencia de Protección Ambiental de Salta (APAS), que ejercerá un estricto sistema de prevención, control y castigo, contra todo aquel que produzca daños al ambiente o no cumpla con las medidas dispuestas por la Autoridad de aplicación para prevenir o mitigar los referidos daños. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 6° de junio de 2018).
- [Decreto n° 2.785, 30 de junio de 2009](#). Reglamenta la Ley N° 7.543 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provinciales (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 13 de julio de 2009).
- [Decreto n° 2.633, 22 de junio de 2009](#). Ratifica en todas sus partes la Resolución N° 003/09, emitida por la Sub Secretaría de Defensa Civil del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a través de la cual se crea la Brigada de Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales, cuya finalidad es la de lograr, una efectiva y eficiente defensa de nuestra riqueza forestal frente al problema de los incendios de bosques y campos, para evitar su ocurrencia, combatirlos y disminuir sus efectos destructivos, resguardando así el Patrimonio de Bien Público, con alcance en todo el territorio Provincial; de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución N° 166/97 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, la Ley N° 7.070 y demás normas legales vigentes. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 26 de junio de 2009).
- [Decreto n° 2.625, 22 de junio de 2009](#). Da por aprobado en todas sus partes el Convenio referente a la Implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego, firmado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación y la Provincia de Salta, el 15 de noviembre de 1996. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 26 de junio de 2009).
- [Ley n° 7.543](#). Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provinciales. Prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos. Es obligatorio el uso social de la madera, leña y los productos del bosque no comercializables (artículo 16). Sancionada: 16 de diciembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 5.770, 18 de diciembre de 2008. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 26 de enero de 2009).

²¹ Sancionada: 2° de junio de 1986. Reformada parcialmente: 7° de abril de 1998. B.O: 22 de abril de 1998.

- **Ley n° 7.070.** Ley de Protección del Medio Ambiente.

Declara de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco de desarrollo sustentable en la provincia de Salta.

Considera que la quema y otras actividades destructivas, producen daños al patrimonio florístico y faunístico provinciales, y por lo tanto la Autoridad de Aplicación de esta ley, deberá controlarlas, restringirlas o prohibirlas definitivamente, si el daño actual o potencial que ellas provocan pueden ser irreversibles (artículo 78 inciso d).

Prohíbe la quema de bosques, pastizales o praderas como métodos de recuperar tierras (artículo 80 inciso c).

Establece que el Estado Provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los casos de quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas (artículo 85.3).

Sancionada: 21 de diciembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 249, 17 de enero de 2000. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 27 de enero de 2000).

San Juan

Constitución de la Provincia de San Juan²²

Artículo 58.- *“Los habitantes tiene derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a las iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales, así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes”.*

- **Ley n° 1.094-L (Antes Ley n° 8.174).** Establece un Programa relativo a la protección, manejo sustentable y restauración de Bosques Nativos en la Provincia de San Juan.
Sancionada: 11 de noviembre de 2010. Promulgada: 6° de diciembre de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 3° de enero de 2011).
Consolidada por **Ley n° 1.260-E.** Sancionada: 7° de abril de 2016. B.O: 27 de junio de 2016.
- **Ley n° 946-L (Antes Ley n° 7.838).** Establece el Programa de Forestación de la Provincia de San Juan, declarando al Arbolado Público, Bosques Permanentes y al Monte Nativo, Patrimonio Provincial y Bien Social.
Sancionada: 1° de noviembre de 2007. Promulgada: 29 de noviembre de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 18 de diciembre de 2007).
Consolidada por **Ley n° 1.260-E.** Sancionada: 7° de abril de 2016. B.O: 27 de junio de 2016.
- **Ley n° 872-J (Antes Ley n° 7.655).** Regula el uso del fuego con fines agropecuarios, mediante técnicas y normas que disminuyan los riesgos de incendios agropecuarios y forestales.

²²Sancionada: 26 de abril de 1986. B.O: 7° de mayo de 1986.

Sancionada: 24 de noviembre de 2005. Promulgada: 15 de diciembre de 2005.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 11 de enero de 2006).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E](#). Sancionada: 7° de abril de 2016. B.O: 27 de junio de 2016.

- [Ley n° 606-L \(Antes Ley n° 6.911\)](#). Regula todas las actividades tendientes a proteger, conservar, preparar y promover el aprovechamiento sustentable de la Flora y Fauna y la creación, fiscalización y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
Sancionada: 10 de diciembre de 1998. Promulgada: 26 de enero de 1999.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 10 de marzo de 1999).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E](#). Sancionada: 7° de abril de 2016. B.O: 27 de junio de 2016.
- [Ley n° 513-L \(Antes Ley n° 6.634\)](#). Ley General del Ambiente.
Establece el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio Provincial, a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida de todos sus habitantes
Sancionada: 14 de septiembre de 1995. Promulgada: 20 de octubre de 1995.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 28 de noviembre de 1995).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E](#). Sancionada: 7° de abril de 2016. B.O: 27 de junio de 2016.

San Luis

[Constitución de la Provincia de San Luis](#)²³

Artículo 47.- *“Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados. Crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia”.*

- [Decreto n° 1.830, 16 de marzo de 2023](#). Reglamenta la Ley N° IX-1048-2020 "Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios".
Deroga el Decreto N° 7.381/22.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 22 de marzo de 2023).
- [Ley n° IX-1.048 - 2020](#). Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.
Regula el uso de fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente y establecer acciones, normas y procedimientos para la prevención, presupresión y lucha contra incendios en áreas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio de la Provincia, comprendiendo las acciones para la restauración de las áreas afectadas.
Deroga la Ley N° IX-0328-2004 (5460) "Incendios Rurales y Forestales. Plan Provincial de lucha contra incendios".

²³ Sancionada: 8° de junio de 2011. Promulgada: por Decreto n° 1.541, 8° de junio de 2011. B.O: 10 de junio de 2011.

Sancionada: 16 de diciembre de 2020. Promulgada: 30 de diciembre de 2020.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 16 de abril de 2021).

- **[Ley IX - 0697 - 2009](#)**. Establece el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia.
Sancionada: 16 de diciembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 5.015, 29 de diciembre de 2009.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis. San Luis, 8° de enero de 2010).
- **[Ley n° I – 0648 - 2008](#)**. Establece el marco jurídico del Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental, a partir de un Modelo de Desarrollo Sustentable para la Provincia.
Sancionada: 10 de diciembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 7.349, 15 de diciembre de 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 31 de diciembre de 2008).
- **[Ley n° IX – 0315 - 2004](#)**. Ley de Protección y Conservación de Suelos.
Deroga las Leyes N° 4.131 y 4.268.
Sancionada: 17 de marzo de 2004. Promulgada: 26 de marzo de 2004.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis. San Luis, 7° de abril de 2004).

Santa Cruz

[Constitución de la Provincia de Santa Cruz](#)²⁴

Artículo 73.- *“Toda persona tendrá derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal.*

El Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente, así como a una explotación racional de los recursos naturales, para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Por ley se reglarán las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente y se crearán los organismos a los que se encomendará la aplicación de estos preceptos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley y se asegurarán estudios del impacto ambiental en los emprendimientos que se realicen (...).”

- **[Ley n° 3.825](#)**. Adhiere la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 26.815 de Manejo de Fuego.
Sancionada: 27 de abril de 2023. Promulgada: por Decreto n° 463, 5° de mayo de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 9° de mayo de 2023).
- **[Ley n° 2.475](#)**. Crea, en el ámbito del Consejo Agrario Provincial, las Brigadas Voluntarias de Lucha Contra Incendios Forestales.
Deroga la Ley N° 2.190 -Programa que contemple la prevención y el manejo de los incendios forestales en todas las áreas boscosas del Territorio Provincial-.
Sancionada: 9° de octubre de 1997. Promulgada: por Decreto n° 1.466, 31 de octubre de 1997.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 13 de noviembre de 1997).

²⁴ Sancionada: 27 de noviembre de 1998. B.O: 27 de noviembre de 1998.

Santa Fe

- **[Ley n° 13.836](#)**. Ley del Árbol.
 Establece una política de estado en materia ambiental, a través de la promoción y la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, generando un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.
 Deroga la Ley N° 9.004 y su Decreto Reglamentario N° 763/83.
 Sancionada: 29 de noviembre de 2018. Promulgada: por Constitución, 7° de enero de 2018.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 16 de enero de 2019).
- **[Decreto n° 371, 2° de marzo de 2017](#)**. Crea la Comisión Provincial de Expertos en Cambio Climático, la que estará integrada por reconocidos profesionales, científicos y académicos versados en los temas específicos que hagan al estudio de dicho fenómeno y sus implicancias para la vida económica y social de nuestro pueblo.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 17 de marzo de 2017).
- **[Decreto n° 5.242, 30 de diciembre de 2014](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 13.372 de Ordenamiento de Bosques Nativos.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 29 de enero de 2015).
- **[Ley n° 13.372](#)**. Aprueba el Mapa de Ordenamiento de los Bosques Nativos.
 Sancionada: 7° de noviembre de 2013. Promulgada: por Constitución, 3° de diciembre de 2013.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 11 de diciembre de 2013).
- **[Decreto n° 1.879, 8° de julio de 2013](#)**. Regula la contratación de un Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva en observancia a lo establecido por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente - N° 25.675- y las normas reglamentarias.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 16 de julio de 2013).
- **[Ley n° 12.719](#)**. Aprueba el Convenio suscripto en fecha 28 de mayo de 1998 entre la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, por una parte y la Provincia de Santa Fe, relacionado con el objetivo de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se implementará en la provincia de Santa Fe el Plan Nacional Manejo del Fuego elaborado y dirigido por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación.
 Sancionada: 31 de mayo de 2007. Promulgada: por Decreto 1.042, 14 de junio de 2007.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 22 de junio de 2007).
- **[Ley n° 12.366](#)**. Suspende la tala rasa, el desmonte y quema de bosques nativos o especies exóticas incorporadas al patrimonio natural en todo el territorio provincial.
 Sancionada: 25 de noviembre de 2004. Promulgada: 17 de diciembre de 2004.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 21 de diciembre de 2004).
- **[Ley n° 11.717](#)**. Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
 Sancionada: 18 noviembre 1999. Promulgada: por Decreto n° 827, 28 marzo 2000.
 (Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 11 de abril de 2000).
- **[Ley n° 10.867](#)**. Prohíbe en todo el territorio provincial el desmalezamiento por medio del fuego y la instalación de cualquier tipo de depósito a cielo abierto, público o privado, de residuos sólidos, urbanos, industriales o de cualquier otra naturaleza, proclives a la combustión, autocombustión y generación de humos o gases, que pudieren ocasionar riesgos al tránsito en las rutas provinciales y nacionales, y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia, sin que a los mismos se los trate con técnicas que impidan estas consecuencias.

Sancionada: 8° de octubre de 1992. Promulgada: por Constitución, 2° de noviembre de 1992.
(Boletín Oficial del Gobierno de Santa Fe. Santa Fe, 18 de noviembre de 1992).

Santiago del Estero

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero²⁵

Artículo 35.- *“Calidad de vida. Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.*

Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actuales o potencialmente tóxico”.

- **Ley n° 6.942.** Ratifica en todos sus términos el Decreto Provincial N° 1.830/08, por el cual se aprueba el "Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero", según los términos de la Ley Nacional N° 26.331.
Sancionada: 17 de marzo de 2009.
(Boletín Oficial de la provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 24 de abril de 2009).
- **Decreto n° 1.162, 4° de agosto de 2008.** Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 6.841 sobre "Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero".
(Boletín Oficial de la provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 17 de enero de 2007).
- **Ley n° 6.841.** Ley de Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales.
Establece que los productos obtenidos de las actividades de desmonte o desarbustado deben ser aprovechados de acuerdo a las previsiones tomadas expresamente en el plan productivo aprobado, quedando prohibida la quema de material leñoso, factible de industrializar, salvo que el Organismo de Aplicación aconseje lo contrario (artículo 71).
En su Título VIII regula la Protección de las Áreas Forestales (artículos 82 a 91).
Considera infracciones provocar incendios que afecten áreas forestales y omitir denuncias de incendios forestales o no prestar la colaboración que fija la ley de manejo del fuego vigente en la provincia a la fecha o que se sancionen oportunamente (artículo 114 incisos h y i).
Sancionada: 20 de diciembre de 2006. Promulgada: 8° de enero de 2007.
(Boletín Oficial de la provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 17 de enero de 2007).
- **Ley n° 6.321.** Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales.
Establece que la Autoridad de Aplicación ejercerá, entre sus prohibiciones, la quema de vegetación (arraigada o seca) para evitar la degradación de suelos y de la atmósfera, y el consiguiente desequilibrio del ecosistema (artículo 60 inciso b).
Sancionada: 3° de septiembre de 1996. Promulgada: 6° de noviembre de 1996.
(Boletín Oficial de la provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 8° de noviembre de 1996).

²⁵ Sancionada: 26 de noviembre de 2005. B.O: 26 de noviembre de 2005.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur²⁶

Artículo 25.- *“Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna”.*

- **Ley n° 1.550.** Dispone la prevención de incendios forestales y rurales en todo el territorio de la provincia. Sancionada: 12 de junio de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.384, 18 de junio de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 19 de junio de 2024).
- **Ley n° 1.579.** Establece el marco normativo provincial complementario a la Ley Nacional n° 26.815, Ley de Manejo del Fuego. Sancionada: 11 de diciembre de 2024. Promulgada: por Decreto n° 1.326, 27 de diciembre de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 30 de diciembre de 2024).
- **Ley n° 869.** Instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional N° 26.331, que establece los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional. Establece que la autoridad de aplicación deberá elaborar e instrumentar anualmente un plan de manejo de fuego, para la prevención, detección temprana y lucha contra incendios forestales (artículo 11) y vigilar en forma permanente el estado del bosque nativo, actualizando el mapa de riesgos y revisando en forma periódica los planes de actuación para la prevención, defensa y conservación de los bosques nativos en las áreas más susceptibles de degradación, incendios forestales y/o impacto antrópico (artículo 18 inciso f); Sancionada: 19 de abril de 2012. Promulgada: por Decreto n° 951, 25 de abril de 2012. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 25 de abril de 2012).
- **Ley n° 145.** Ley Forestal. En su Capítulo 8 trata la Protección Forestal (artículos 27 a 32). Sancionada: 1° de julio de 1994. Promulgada: por Decreto n° 1.709, 11 de julio de 1994. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 15 de julio de 1994).
- **Ley n° 55.** Dispone la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos oceánicos. Sancionada: 2° de diciembre de 1992. Promulgada: por Decreto n° 2.327, 22 de diciembre de 1992. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 30 de diciembre de 1992).

²⁶ Sancionada: 17 de mayo de 1991. B.O: 28 de mayo de 1991.

Tucumán

Constitución de la Provincia de Tucumán²⁷

Artículo 41.- *“La Provincia de Tucumán adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medio ambiente. El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponerlo y/o repararlo.*

Dentro de la esfera de sus atribuciones la Provincia:

1º) *Arbitrará los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y los valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida. Prohibirá el depósito de materiales o sustancias de las consideradas basura ecológica, sean de origen nuclear o de cualquier otro tipo.*

2º) *Acordará con la Nación, las otras provincias y las municipalidades, lo que corresponda, para evitar daños ambientales en su territorio por acciones realizadas fuera del mismo (...).*

3º) *Deberá prevenir y controlar la contaminación y la degradación de ambientes por erosión, ordenando su espacio territorial para conservar y acrecentar su equilibrio.*

4º) *Protegerá las reservas naturales declaradas como tales y creará nuevas con la finalidad de que sirvan como bancos de semillas de la flora autóctona, material genético de la fauna y lugares de estudio de las mismas.*

5º) *Fomentará la forestación, especialmente con plantas autóctonas, tanto en tierras privadas como en las del Estado.*

6º) *Reglamentará la producción, formulación, comercialización y uso de productos químicos, biológicos y alimenticios de acuerdo a las normas vigentes en la materia y a los códigos de conducta internacional.*

7º) *Procurará soluciones prácticas, respetando las reglas sobre expropiación.*

8º) *Garantizará el amparo judicial para la protección del ambiente.*

9º) *Promoverá la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, y desarrollará campañas destinadas a la concientización de la ciudadanía en general.*

10º) *Establecerá la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto.*

11º) *Determinará por ley el régimen de competencia en materia ambiental, delimitando expresamente las facultades que correspondan a la Provincia y a los municipios.*

12º) *Reservará para sí la jurisdicción sobre toda cuestión que se suscite en materia ambiental dentro de su territorio, y su sustanciación será de competencia administrativa y judicial provincial”.*

²⁷Sancionada: 6° de junio de 2006. B.O: 7° de junio de 2006.

- **[Decreto n° 2.869, 7° de septiembre de 2017](#)**. Autoriza al Secretario de Estado de Seguridad Ciudadana, a suscribir en el Convenio para la Integración y Participación en el Sistema Federal de Manejo del Fuego con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2017).
- **[Ley n° 8.761](#)**. Ley de Responsabilidad Social y Ambiental.
Sancionada: 28 de noviembre de 2014. Promulgada: por Constitución, 13 de marzo de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2015).
- **[Decreto n° 1.955, 27 de junio de 2013](#)**. Reglamenta la Ley N° 6.253 de Conservación del Medio Ambiente.
Aprueba el Reglamento de infracciones a la Ley.
Deroga los Decretos N° 795/3(MDP)-2005 y N° 3.695/3(MDP)-2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 4° de julio de 2013).
- **[Decreto n° 1.550, 24 de mayo de 2013](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 8.304 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos-
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2013).
- **[Decreto n° 2.006, 16 de agosto de 2012](#)**. Deja sin efecto el Decreto N° 2.065/9-(MDP)-2005.
Establece que la Dirección Provincial de Defensa Civil, es el Organismo responsable de implementar el convenio para el desarrollo del Plan Nacional del Manejo del Fuego en el territorio provincial.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2012).
- **[Ley n° 8.304](#)**. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.
Establece las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tucumán, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.331, y de las Zonas de Integración Territorial de los Bosques Nativos, establecidas en ejercicio del derecho de dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de los Artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional y 41 de la Constitución Provincial, por lo que debe considerarse complementaria de aquella.
Constituye infracciones a la presente Ley encender fuego en el interior de los bosques y/o pastizales y/o cordones (artículo 20 inciso 6).
Deroga la Ley N° 7.731 y las disposiciones de la Ley N° 6.292 que se opongán a la presente.
Sancionada: 16 de junio de 2010. Promulgada: por Constitución, 24 de junio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2010).
- **[Decreto n° 2.646, 21 de septiembre de 2001](#)**. Adhiere al Plan Nacional de Manejo del Fuego.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 2° de enero de 2002).
- **[Ley n° 6.292](#)**. Declara de interés público la preservación, conservación, propagación, restauración, población, repoblación y aprovechamiento racional de la flora silvestre, los recursos biológicos acuáticos y la fauna silvestre, dentro del territorio de la Provincia de Tucumán.
En su Capítulos IX y X regula la Quema de Vegetación (artículos 41 y 42) y la Prevención y Lucha contra Incendios (artículos 43 a 45), respectivamente.
Sancionada y promulgada: 21 de octubre de 1991.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 2° de diciembre de 1991).
- **[Ley n° 6.253](#)**. Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente.
Prohíbe en todo el territorio de la Provincia la quema de vegetación enraizada, arraigada, aclimatada o seca para evitar la degradación de los suelos, la atmósfera, los daños a la salud de la población y el desequilibrio del ecosistema (artículo 38).

Considera como de prioritaria importancia para los guardabosques la prevención de incendios y cuidado de fauna autóctona (artículo 39).

Sancionada y Promulgada: 16 de septiembre de 1991.

(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 1991).

- **Ley n° 732.** Código Rural.

Prohíbe arrojar fuego en los campos o dejar brasas encendidas, de modo que puedan causar incendio, bajo pena de multa, sin perjuicio de indemnizar los daños que se hubieren causado (artículo 183).

Prohíbe quemar campos cultivados o no, sin avisar con anticipación a los dueños, arrendatarios o administradores de los terrenos colindantes (artículo 184).

Obliga a los jueces de paz o comisarios de policía, cuando notasen un incendio o tuvieran conocimiento de él, proceder en el acto a la averiguación de los causantes a los fines establecidos en las disposiciones anteriores (artículo 185).

Sancionada: 18 de marzo de 1897. Promulgada: 19 de marzo de 1897.

Doctrina²⁸

Año 2025

- **“La protección penal del medio ambiente en nuestro país: Su regulación en la actualidad”**. Por Emiliano Zito.
Fecha de publicación: 12 de marzo de 2025.
(elDial.com).
- **“Las penas del ambiente: ¡es la ciencia..., es!”**. Por Mario Gustavo Costa.
Fecha de publicación: 12 de marzo de 2025.
(elDial.com).

Año 2024

- **“Decreto 70/2023: Inconstitucionalidad en clave ambiental y aspectos procesales relevantes”**. Por Tomás Vasser.
Fecha de publicación: 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“IA y ambiente. Análisis de la protección del ambiente con la IA como aliada”**. Por Evelyn Haupt.
Fecha de publicación: 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Delitos contra el ambiente. Categorización y la reforma del Código Penal Argentino. Crimen de Ecocidio”**. Por Miguel A. Asturias.
Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2024.
(ar.lejister.com).
- **“Constitucionalismo ambiental en América Latina. El caso argentino a 30 años de la reforma constitucional”**. Por Jorge Cuello.
Fecha de publicación: 10 de diciembre de 2024.
(ar.lejister.com).
- **“Consideraciones sobre el principio de no regresión ambiental a tres décadas de la reforma constitucional”**. Por Agustín Marabini.
Fecha de publicación: 29 de noviembre de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Criminalidad ambiental y delitos contra el ambiente. Una mirada desde la Argentina al mundo y sobre la posibilidad de que esos delitos se incluyan en el nuevo Código Penal”**. Por Miguel Ángel Asturias.
Fecha de publicación: 6° de noviembre de 2024.
(elDial.com).

²⁸ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Instrumentos internacionales de soft law en el derecho ambiental y su relación con el marco jurídico ambiental argentino”**. Por Rocío María Valdez.
Fecha de publicación: 29 de agosto de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Ley de Incendios Forestales. Decisión legislativa en pos de cambios ambientales y sociales”**.
Por Danisa Ruiz.
Fecha de publicación: 3° de abril de 2024.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2023

- **“El segundo plan nacional de adaptación y mitigación al cambio climático”**. Por Carlos Aníbal Rodríguez.
Fecha de publicación: octubre de 2023.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Ley de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales, una vuelta más a los mismos contenidos del Código Rural y las leyes 13. 273 26.562 y 26331. Ley de presupuestos mínimos Nro 26815 con las reformas de 2017 y 2020”**. Por Claudia Valls y Mario Valls.
Fecha de publicación: 20 de marzo de 2023.
(elDial.com).

Año 2022

- **“El desarrollo de las políticas nacionales ambientales en la Argentina: Recapitulación, análisis y líneas de trabajo”**. Por Marta S. Juliá.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Necesidad de un protocolo de actuación en favor de los animales silvestres. Caso: Incendios en la provincia de Corrientes”**. Por Antonio De Anquín y Natalia J. Langer.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Incendios forestales. Cambio Climático”**. Por Andrea Levis.
Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2022.
(ar.lejister.com).
- **“Quema de bosques en Argentina”**. Por Paula Mingorance.
Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2022.
(ar.lejister.com).
- **“Argumentos innovadores para la tutela del Delta del Paraná. Entre la ampliación de derechos, la intergeneracionalidad y el cambio climático” (Nota a fallo)**. Por Marianela Galanzino y María Valeria Berros.
Fecha de publicación: septiembre de 2022.
(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [CSJN, 28/12/2021.- Asociación Civil por la Justicia Ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros s/amparo ambiental.](#)

- **“Propuesta para incorporar el delito de ecocidio en el Código Penal de la Nación”**. Por Miguel Ángel Asturias.
Fecha de publicación: 23 de agosto de 2022.
([elDial.com](#)).
- **“La protección del recurso arbóreo desde el derecho penal: la desforestación”**. Por Ricardo Daniel Bomparola.
Fecha de publicación: 25 de marzo de 2022.
([elDial.com](#)).

Año 2021

- **“Cooperación política y ambiental para salvar al Delta del Paraná”**. Por Cristian H. Fernández.
Fecha de publicación: 2021.
([informacionlegal.com.ar](#)).
- Referencias:** [CSJN, 11/08/2020.- Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental -Fallos 346:726-](#).
- **“Las modificaciones de la Ley de presupuestos mínimos del manejo del fuego (Ley 26.815) por la Ley 27.604”**. Por Carlos Aníbal Rodríguez.
Fecha de publicación: 2021.
([informacionlegal.com.ar](#)).
- **“Delitos ambientales: Formas de tipificación en los proyectos en debate en el Congreso”**. Por José Alberto Esain.
Fecha de publicación: 23 de septiembre de 2021.
([informacionlegal.com.ar](#)).
- **“Análisis de los proyectos legislativos sobre las nuevas normas penales ambientales”**. Por Miguel Á. Asturias.
Fecha de publicación: 19 de agosto de 2021.
([informacionlegal.com.ar](#)).
- **“Humedales, quema de pastizales y explotación del Delta del Paraná”**. Por Liza Iena Cantor y Sofía D. Reposi.
Fecha de publicación: 7° de junio de 2021.
([ar.lejister.com](#)).
- **“Los incendios forestales: panorama sobre la legislación nacional aplicable y el caso de las provincias del Río Negro y Chubut”**. Por Marta S. Juliá.
Fecha de publicación: mayo de 2021.
([informacionlegal.com.ar](#)).
- **“Daño ambiental de fuentes y efectos interjurisdiccionales. El caso de los incendios en las islas del Delta del Paraná. ¿Constituye una omisión ilícita del Estado? ¿Genera su responsabilidad nacional e internacional?”**. Por María M. del Rosario Sánchez.
Fecha de publicación: abril de 2021.
([informacionlegal.com.ar](#)).

- **“Justicia ambiental: La acción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación frente al riesgo ambiental”**. Por Lucía Verónica Pose.
Fecha de publicación: 7° de abril de 2021.
(elDial.com).
- **“La teoría de la autoridad de aplicación de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental”**. Por José Alberto Esain.
Fecha de publicación: 6° de abril de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“A propósito del fallo ‘Equística’ por los incendios en el Delta del Paraná: La anemia de implementación del derecho ambiental argentino. La conservación de los ecosistemas, las emergencias y la decisión política ambiental” (Nota a fallo)**. Por José Alberto Esain.
Fecha de publicación: 10 de marzo de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 11/08/2020.- Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental -Fallos 346:726-](#).

Año 2020

- **“Cooperación, intergubernabilidad y efectividad en los conflictos ambientales del Delta del Paraná”**. Por Víctor Hugo Berta.
Fecha de publicación: 14 de septiembre de 2020.
(elDial.com).
- **“La Corte Suprema y los incendios en las Islas” (Nota a fallo)**. Por Daniela Pahor y Matías De Bueno.
Fecha de publicación: 7° de septiembre de 2020.
(elDial.com).
Referencias: [CSJN, 11/08/2020.- Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental -Fallos 346:726-](#).
- **“Comentario de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los incendios forestales en el Delta del Paraná” (Nota a fallo)**. Por Carlos Aníbal Rodríguez.
Fecha de publicación: 2° de septiembre de 2020.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 11/08/2020.- Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental -Fallos 346:726-](#).
- **“Reflexiones de la Ley de Bosques Nativos en territorio bonaerense”**. Por Leandro Vero.
Fecha de publicación: 20 de julio de 2020.
(ar.lejister.com).
- **“El paradigma ambiental y el problema de los incendios en las islas del Alto Delta del Río Paraná: El derecho humano al aire limpio”**. Por Silvana D. Pioletti y Fernanda Dalla Palma.
Fecha de publicación: 14 de julio de 2020.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Cuestiones relativas a la Ley de Bosques”**. Por Nicolás José Cáceres Colombo.
Fecha de publicación: 27 de mayo de 2020.
(ar.lejister.com).

Año 2016

- **“Armonización Normativa de Presupuestos Mínimos Ambientales Nacionales en la regulación del Impacto ambiental del uso del fuego en los sistemas productivos rurales en la Provincia de Buenos Aires”**. Por Gustavo González Acosta.
Fecha de publicación: 10 de junio de 2016.
(ar.lejister.com).
- **“Bosques: peligro de extinción”**. Por Maximiliano Macaluse.
Fecha de publicación: 1° de marzo de 2016.
(ar.lejister.com).

Año 2015

- **“La ley 26.815 no es de presupuestos mínimos”**. Por Osvaldo Carlos Sidoli.
Fecha de publicación: 1° de diciembre de 2015.
(elDial.com).
- **“Legitimación activa en un amparo ambiental” (Nota a fallo)**. Por Carlos Aníbal Rodríguez.
Fecha de publicación: 6° de febrero de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 11/12/2014.- Universidad Nacional de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de s/ amparo - daño ambiental -Fallos: 337:1447-](#).

Año 2010

- **“A propósito de la nueva ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema”**. Por Paula Nosedá.
Fecha de publicación: agosto de 2010.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La nueva ley de presupuestos mínimos de protección ambiental. Ley de quema (Ley 26.562)”**.
Por Carlos Aníbal Rodríguez.
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2010.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2009

- **“Ley 26562: una nueva ley de presupuestos mínimos de protección ambiental”**. Por Mario F. Valls.
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2009.
(elDial.com).

Jurisprudencia²⁹

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

- **CIDH, 06/02/2020.- Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina -B.1.1.1 El derecho a un medio ambiente sano. Párrafos 202 a 209-** (El derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza”, no solo por su “utilidad” o “efectos” respecto de los seres humanos, “sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta”. Argentina, a nivel constitucional, reconoce el derecho al ambiente sano). (www.corteidh.or.cr).

²⁹ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 28/12/2021.- Asociación Civil por la Justicia Ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros s/amparo ambiental -Fallos: 344:3725-** (Corresponde afirmar que las pretensiones son conexas, y que entre unas y otras existe una relación de continencia que determina la acumulación de los expedientes en los términos de los arts. 4º, de la ley 16.986 y 188 y ss., del CPCCN, toda vez que los procesos de amparo colectivo ambiental iniciados, tienen el mismo objeto -cese de las quemas de pastizales y recomposición del daño ambiental- y la misma causa de pedir -afectación de los habitantes de la ciudad de Rosario y degradación del medio ambiente-).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 11/08/2020.- Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental -Fallos 346:726-** (Corresponde hacer lugar a la medida cautelar tendiente a que se ordene al Estado Nacional, a las provincias y municipios demandados y a la Provincia de Buenos Aires a hacer cesar de modo efectivo e inmediato los focos de incendio producto de la quema de pastizales, pues existen suficientes elementos para tener por acreditado que los referidos incendios, si bien constituyen una práctica antigua, han adquirido una dimensión que afecta a todo el ecosistema y la salud de la población, y que no se tratan de una quema aislada de pastizales sino del efecto acumulativo de numerosos incendios que se han expandido por la región, poniendo en riesgo al ambiente).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-** (El poder delegado a la Nación por las provincias de establecer los presupuestos mínimos ambientales no constituye una mera declaración teórica, sino que el Estado Nacional recibió la facultad de instrumentar mediante ese tipo de leyes los medios para lograr el fin constitucional de “un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano” -artículo 41-).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/12/2017.- La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas -Fallos: 340:1695-** (Frente a la existencia de tensiones en las relaciones interjurisdiccionales, es necesario asumir una percepción conjuntiva o cooperativa, propia de un federalismo de concertación, que supere los enfoques disyuntivos o separatistas; por ello, ante el inevitable surgimiento de desentendimientos e, incluso, hostilidades entre las provincias en el ejercicio de los poderes no delegados que son el resultado del reconocimiento de su autonomía, a fin de garantizar la supervivencia del sistema federal en cuanto “unión indestructible de Estados indestructibles, la Constitución ha previsto un mecanismo de solución de conflictos, asignando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la trascendente misión de dirimir, resolver, solucionar y/o componer tales controversias, estableciendo líneas de acción que permitan disiparlas. Se trata de la “competencia dirimente”, que surge del artículo 127 de la Norma Fundamental argentina).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 11/12/2014.- Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro s/ amparo (daño ambiental) -Fallos: 337:1439-** (Corresponde declarar abstracta la cuestión planteada a partir de la acción de amparo de la Municipalidad de Rosario contra las provincias de Entre Ríos y Buenos Aires, a fin de que cese el daño ambiental producido por las quemas de pastizales que sostenía se realizaban de manera indiscriminada, reiterada y sistemática, en las islas del Río Paraná y en el área noreste bonaerense, si una serie de acciones y políticas desarrolladas aparece como una respuesta suficiente y

adecuada a la pretensión esgrimida, máxime cuando no se ha aportado elemento alguno que permita tener por acreditada la vigencia de los hechos generadores del daño ambiental denunciado).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 11/12/2014.- Universidad Nacional de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de s/ amparo - daño ambiental -Fallos: 337:1447-** (Cabe hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesto por la provincia demandada, respecto de la Universidad actora que promovió una acción de amparo a fin de que cese la supuesta quema de pastizales, pues ello excede las facultades propias de dicha entidad autónoma, dado que las personas públicas tienen un campo de actuación limitado por su especialidad, sin que pueda fundar su legitimación en la previsión contenida en la parte final del citado artículo 30 de la ley 25.675- que dispone que "toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras del daño ambiental colectivo"-, ya que no puede asumir la gestión de los asuntos ambientales sin invadir las esferas de competencia institucional propias del órgano integrante del Estado Nacional con competencia específica en la materia, cual es, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 20/06/2006.- Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) -Fallos: 329:2316-** (El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la obligación de recomponer el daño ambiental configuran la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía constitucional y las competencias regladas en el art. 116 de la Ley Fundamental para la jurisdicción federal, sostienen la intervención de este fuero para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados).

(www.csjn.gov.ar).

Otros Documentos de Interés

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), [El estado de los bosques del mundo 2024: Innovaciones en el sector forestal para lograr un futuro más sostenible, 2024.](#)
- Ministerio de Seguridad, [Plan de Acción Delta 2024.](#)
- Subsecretaría de Ambiente, [Edición 2024. Anuario de Estadística Forestal.](#)
- Subsecretaría de Ambiente, [Edición 2024. Estado de implementación de la Ley 26.331. Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Reporte 1. Generalidades de la Ley 26.331](#)³⁰.
- Sistema de Alerta Temprana de Deforestación (SAT), [Informe de situación 2023](#), marzo de 2024.
- Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques Nativos de la República Argentina (SNMBN), [Monitoreo de la superficie de bosque nativo 2023.](#)
- FAO, [Manual Básico sobre Incendios Forestales](#), 2022.
- Naumann, G., Podestá, G., Marengo, J., Luterbacher, J., Bavera, D., Arias Muñoz, C., Barbosa, P., Cammalleri, C., Chamorro, L., Cuartas, A., de Jager, A., Escobar, C., Hidalgo, C., Leal de Moraes, O., McCormick N., Maetens, W., Magni, D., Masante, D., Mazzeschi, M., Seluchi, M., Skansi, M. M., Spinoni, J., Toreti, A., [El episodio de sequía extrema de 2019-2021 en la Cuenca del Plata](#), 2022.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y GRID-Arendal, [Propagándose como un incendio forestal: la creciente amenaza de incendios excepcionales en paisajes](#), 2022.
- Red de Manejo del Fuego Rural, [Guía Práctica para el Manejo Integral del Fuego Rural](#), 2022.
- FAO, [Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020. Informe Argentina](#), 2020.
- FAO, [Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020. Principales resultados](#), 2020.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, [Causas e impactos de la deforestación de los bosques nativos de Argentina y propuestas de desarrollo alternativas](#), 27 de julio de 2020.
- María del Carmen Dentoni y Miriam Marcela Muñoz. Editado por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Programa Nacional de Evaluación de Peligro de Incendios y Alerta Temprana, [Evaluación de peligro de incendios. Informes técnicos Informe Técnico N° 8. Glosario de Términos Relacionados con el Manejo del Fuego. Revisión 2013](#), octubre de 2013.
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, [Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná \(PIECAS-DP\)](#), mayo de 2008.

³⁰ Otros Informes y publicaciones del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques Nativos en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/bosques/monitoreo-bosques-nativos>

- FAO, [Manejo del Fuego: principios y acciones estratégicas. Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego. Documento de Trabajo sobre el Manejo del Fuego N° 17, 2007.](#)

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar